

6 Puntos de Vista

Cuadernos del Observatorio
de las Migraciones
y de la Convivencia
Intercultural
de la Ciudad de Madrid

Nº 6- AÑO II - JULIO 2006

Racismo



Foto: Jacobo Alcutén Artal

"El Racismo es un ismo al que todos estamos expuestos. Nuestro futuro dependerá de la postura que tomemos hoy: a favor o en contra". Ruth Benedict, antropóloga

Puntos de Vista

Cuadernos del Observatorio
de las Migraciones
y la Convivencia
Intercultural
de la Ciudad de Madrid

**OBSERVATORIO DE LAS MIGRACIONES
Y DE LA CONVIVENCIA
INTERCULTURAL DE LA CIUDAD DE MADRID**

Gestionado por la Universidad Autónoma de Madrid

C/ Santa Engracia, 6 - 28010 Madrid
Tfnos: 91 299 49 52 / 91 299 49 53 - Fax: 91 299 49 60
Correo electrónico: obserconvivencia@munimadrid.es
www.munimadrid.es/observatorio

**ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO
Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA
DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Dirección General de Inmigración,
Cooperación al Desarrollo y Voluntariado

5

Presentación

7

I. La verdadera magnitud del racismo:
ensayo para una definición y algunas consideraciones

Marta Elena Casaús Arzú

Profesora Titular de Historia Moderna

Universidad Autónoma de Madrid

28

Guía de lectura

Abstract en inglés

30

II. La tutela normativa y judicial en la lucha contra el racismo:
relación entre el fenómeno racista y la cuestión migratoria

Domenico Insanguine

Presidente del Osservatorio Giuridico Internazionale sulla Migrazione

47

Guía de Lectura

Abstract en inglés

50

Bibliografía complementaria y sugerencias prácticas

PUBLICACIONES DEL OBSERVATORIO DE LAS MIGRACIONES
Y DE LA CONVIVENCIA INTERCULTURAL DE LA CIUDAD DE MADRID

Dirección: Carlos Giménez Romero.
Programa Migración y Multiculturalidad / Universidad Autónoma de Madrid

Consejo de Redacción: Nuria Lores Sánchez, Helia I. del Rosario, Jesús Migallón Sanz
(Comité de Coordinación del Observatorio).

Área de Administración: Susana Emper Fernández, Noemí Sastre de Diego.

Puntos de Vista es elaborado por: Área de Investigación (Fernando Barbosa Rodrigues, Begoña Batres Campo, Carmen Chincoa Gallardo, M^a Dolores López-Caniego Lapeña, Adoración Martínez Aranda, M^a Carmen García Fernández).

Agradecemos la colaboración en este número de Esther Alcalá Recuerda

Edita: Observatorio de las Migraciones y de la Convivencia Intercultural
de la Ciudad de Madrid. Dirección General de Inmigración, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado. Área de
Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Madrid

Diseño y Maquetación: Donaire y De La Plaza Comunicación, S.L.

ISSN: 1699-6119

Deposito Legal: M-21375-2005

NOTA:

Las opiniones expresadas en los artículos son de la responsabilidad exclusiva de los autores.
Los autores de los artículos publicados mantienen la propiedad intelectual sobre los mismos.

Frase lema: "El Racismo es un ismo al que todos estamos expuestos. Nuestro futuro dependerá de la postura que tomemos
hoy: a favor o en contra". Ruth Benedict, antropóloga.

Presentación

Con Puntos de Vista 6 hemos querido abordar la temática del Racismo. El número anterior, con el que iniciamos el Año II de esta publicación, trató la discriminación, uno de los hechos más preocupantes para una sociedad democrática y plural como la nuestra. Es necesario reflexionar seriamente acerca del racismo, la discriminación y cualquier manifestación de intolerancia, aportando claves para la actuación, la prevención y la permanente búsqueda de herramientas que permitan a los lectores y lectoras afrontar desde la realidad y el conocimiento las actitudes racistas.

Para combatir el racismo, la discriminación y cualquier manifestación intolerante es imprescindible profundizar en su naturaleza y en sus causas.

Para ello, el primer artículo elaborado por Marta Elena Casaús Arzú, profesora del Departamento de Historia Moderna de la Universidad Autónoma de Madrid y experta en el contexto interétnico de Guatemala, propone abordar el concepto del racismo desde una perspectiva teórica que relaciona los procesos de dominación política y de exclusión histórica con los aspectos psico-sociales de la discriminación (prejuicios, imaginario colectivo, ideologías), entre otros aspectos.

La segunda contribución, a cargo de Domenico Insanguine, Presidente del "Observatorio Giuridico Internazionale sulla Migrazione", nos ofrece, desde un punto de vista complementario, como es el terreno jurídico, cómo actuar en la práctica en la lucha contra el racismo, a partir de la revisión y aplicación del marco normativo y legal y de la necesidad de equiparar los derechos de ciudadanía entre autóctonos e inmigrantes a fin de lograr un nuevo modelo de convivencia intercultural.

Ambos artículos se complementan con sendas *Guías de Lectura*, como una herramienta que facilite el acceso a los textos propuestos y que permita la clarificación de conceptos y con la sección de *Bibliografía Complementaria y Sugerencias para la Práctica*, en la que presentamos algunas experiencias para combatir el racismo, se sugieren posibles campos de actuación en la materia y se complementa con una sección de bibliografía adicional para profundizar más en la temática expuesta.

El racismo es un fenómeno especialmente complejo; y por ello, *Puntos de Vista* no podía dejar de abordarlo desde la perspectiva de dos diferentes autores que en esta ocasión, comparten una posición de lucha firme contra cualquier expresión racista, de discriminación y de cualquier forma de intolerancia. ■

La verdadera magnitud del racismo: ensayo para una definición y algunas consideraciones

Marta Elena Casaús Arzú
Profesora Titular de Historia Moderna
Universidad Autónoma de Madrid

1. Mapa conceptual: genealogía de un concepto

El racismo como categoría analítica es un concepto contaminado y utilizado de forma polisémica por las distintas corrientes de las ciencias sociales, es un término que ha sufrido un proceso de perversión o desvirtuación y ha de ser recuperado para su mejor comprensión. Sin embargo en los últimos años, fruto del resurgimiento de conflictos interétnicos, de guerras fratricidas, de operaciones de limpieza étnica, de brotes de xenofobia y racismo contra los emigrantes en muchos países europeos, el término vuelve a adquirir vigencia y no parece que exista otro que lo pueda sustituir y que sea tan amplio, preciso, comprensivo y explicativo de realidades tan diversas como la europea, la americana y la africana; y de manifestaciones tan heterogéneas como la yugoslava, la alemana o la guatemalteca. Ello se debe, como veremos, a su propio carácter, a la unidad intrínseca y atemporalidad del concepto.

En las últimas décadas se ha producido una transformación, no sólo de la estructura semántica del concepto, sino de las prácticas y manifestaciones, de las lógicas y estrategias del racismo, así como también una expansión geográfica y social del espacio del racismo, lo que nos lleva a pensar que ha tenido lugar una metamorfosis formal y sustancial y una universalización del concepto; en términos actuales se ha producido una globalización de las actitudes y prácticas racistas en todo el planeta.

El resurgimiento de este fenómeno social y político, el renacimiento del racismo como forma de dominación - el racismo de Estado- y el etnocidio en diversas áreas del mundo, ha obligado a los científicos sociales a recuperar el tema y a abrir un nuevo debate sobre este viejo problema (Taguieff, 1992 y 1995). Similar trayectoria conceptual ha sufrido el concepto de identidad y el de etnicidad (Epstein, 1978; Report 9th Annual Round Table Meeting in Linguistics and Language Studies, 1958; Leach 1967; Narroll, 1964; Barth, 1976: 15; Pujadas, 1993; CEIDEC, 1992).

En este contexto cabría preguntarse por qué las ciencias sociales en general, la latinoamericana en particular, han sido tan renuentes a abordar el tema del racismo en sociedades pluriétnicas y multiculturales en las que el fenómeno ha sido una constante y ha estado presente en el imaginario social de todos los grupos étnicos; por qué ha habido una miopía, un silencio cómplice, una invisibilidad teórica o una estigmatización en aquellos investigadores que han abordado esta problemática.

Dada la multiplicidad de interpretaciones sobre lo que entendemos por racismo, nos proponemos delimitar cuál es nuestro marco conceptual y cuáles son los ejes teóricos de nuestra definición con el fin de despojar, descontaminar históricamente el concepto y devolverle su valor analítico (Taguieff, 1988 y 1992; Van Dijk, 1987; Delacampagne, 1983; Guillaumin, 1972).

2. Genealogía del concepto en las ciencias sociales

Coincidimos con Miles (1993), Banton (1994) y Taguieff (1995) en su apreciación sobre la utilización polisémica y equívoca del concepto en la historia y de la necesidad de enmarcarlo para que pueda tener un valor heurístico. No obstante, tres de los autores más connotados, que pretenden llevar a cabo esta tarea, parten de presupuestos teóricos diferentes y llegan a definir de forma bastante opuesta el concepto de racismo.

Banton hace una revisión crítica de las diferentes teorías sobre la raza y define el racismo:

La doctrina según la cual el comportamiento del individuo es determinado por caracteres hereditarios estables, que derivan de orígenes raciales separados, que tienen atributos diferentes y de los cuales se considera que tienen entre ellos relaciones de superioridad y de inferioridad (Banton, 1994).

Definido en estos términos de razas superiores e inferiores, el racismo es una teoría científicamente falsa, basada en presupuestos biológicos desprovistos de fundamento, que al confirmar la falsedad de sus presupuestos y al perder sus fundamentos teóricos, deja de existir como problema y pierde su legitimidad como práctica social. Sin embargo, las actitudes y prácticas racistas en los albores del siglo XXI se han reproducido, incrementadas y legitimadas, constituyendo un elemento con una gran capacidad de movilización (Rex, 1989; Salomos, 1989; Young, 1995).

Taguieff (1995: 153) plantea que tanto el racismo como el antirracismo son corrientes que han colaborado en el surgimiento del neoracismo, en la medida en que han vulgarizado el término, lo han prostituido haciéndole perder su capacidad explicativa y lo han inutilizado como instrumento de análisis. A su juicio, el antirracismo ha servido para dar nuevas armas a los racistas, para instrumentalizar teorías más sutiles que él llama neoracismo o racismo *soft*:

El racismo y el antirracismo, tanto el uno como el otro mal formados, mal definidos, instrumentos de luchas más que herramientas de conocimiento. Estos dos términos hacen surgir representaciones engañosas o simplemente parciales y llevan a vías bien sin salida, bien con trampas, cuando el análisis teórico retoma sin crítica las evidencias primarias del discurso habitual (Ibid. 1995:153).

Achaca al antirracismo conmemorativo o al esencialismo racista a la inversa, de corte marxista, de ser responsable de la desvalorización del término y de su dicotomía, y de vaciarlo de todo contenido. A su juicio:

La reinterpretación tercer-mundista de esta concepción antirracista ha engendrado un discurso revolucionarista, usado como llave de paso para acusar a Occidente, incluso a la raza blanca (devolviendo así el esencialismo racista), de ser el iniciador, el único portador, el beneficiario exclusivo del racismo (Ibid. 1995:173).

Miles (1993) denuncia la ambivalencia del concepto, excesivamente vinculado a la jerarquización social y al factor socio-racial basado en el color de la piel. En la mayoría de los casos, el análisis del racismo elaborado por sociólogos y antropólogos ha carecido de perspectiva histórica. Coincidimos con Miles en que el concepto se ha extendido demasiado en las ciencias sociales anglosajonas y ha servido para definir cualquier práctica, manifestación, actitud o emoción, descontextualizándose. Propone

su reelaboración en términos exclusivamente de *ideología*, analizándolo desde una perspectiva histórica en el contexto de una sociedad de clases y articulado con otros conceptos como el de género y nación¹.

El racismo sigue siendo un concepto clave para la interpretación de la historia y de las ciencias sociales y útil para describir y explicar un proceso social. Miles (1993) propone identificar la ideología racista por una serie de elementos:

1. Que se refiera a prácticas de discriminación racial en cualquier sociedad y grupo social, sin circunscribir el análisis al color de la piel o a la jerarquización social.
2. Que se refiera a patrones que generen prácticas de desigualdad y a estrategias destinadas a excluir a cualquier grupo social. Esta exclusión puede estar en función de elementos biológicos o culturales.
3. Que la ideología racista pueda manifestarse como cuerpo teórico coherente o como estereotipos y mitos contruidos y reelaborados para legitimar la diferencia y que sirva a un grupo determinado para dar una explicación satisfactoria y una interpretación del mundo. En otro términos, que el racismo proporcione una estrategia de acción política a diferentes grupos y clases sociales (Ibid. 1993: 82).
4. Que no sea estática, sino mutable y adaptable a las necesidades del grupo dominante, proporcionando diferentes mecanismos de exclusión según la coyuntura política; de ahí que estas prácticas excluyentes se institucionalicen desde el Estado.
5. Que se articule ideológicamente con otros discursos sobre la desigualdad, como el sexismo y el nacionalismo, y, en esa medida, potencie su capacidad de movilización y amplíe su discurso de exclusión a otros sectores de la población.

Como podemos observar, a pesar de que los tres autores abordan el concepto del racismo como ideología en sus distintas interpretaciones -marxista y funcionalista- la definición y delimitación del concepto varía sustancialmente. El primero pone el acento en la raza; el segundo, en la cultura y en la diferencia; y el tercero, en la desigualdad y en la ideología como función.

Coincidiendo parcialmente con estas interpretaciones, que además son compartidas por otros científicos sociales como Rex (1986), Delacampagne (1983), Van Dijk (1987), Guillaumin (1972), etc., consideramos que adolecen de algunos aspectos fundamentales para entender el fenómeno en toda su dimensión y que son abordados por otros autores como Memmi (1972, 1984), Foucault (1992), Anderson (1993), Balibar (1995).

Otra tendencia más propia del estructuralismo francés es la de ubicar el racismo como una construcción social imaginaria y en esta dirección se encuentran los trabajos de Poliakov (1975) sobre los judíos, de Memmi (1972) con el retrato del colonizado, de Todorov (1991) y la imagen del Otro. (por ejemplo: Van der Berghe, 1978;

¹ Nosotros hemos centrado nuestra anterior investigación en esta perspectiva, aunque consideramos que ha habido algunos temas que, por razones metodológicas y de delimitación del campo de estudio, hemos dejado fuera (Casaús Arzú 1995 y 2006).

Rodinson, 1995). Parten del supuesto de que el racismo se apoya en elaboraciones míticas que integran en una sola imagen diversos elementos constitutivos de una cultura o una nación. Estas representaciones míticas poseen una enorme capacidad de agregación y de reactivación de los sentimientos nacionales. Esta tendencia plantea una nueva faceta del racismo como construcción imaginaria, destinada a legitimar una categorización biológica o cultural del grupo discriminado o excluido y a elevarlo a categoría de absoluto para estigmatizarlo. En esta línea se encuentra gran parte de los trabajos de la nueva historiografía, Birnbaum (1988), Smith (1987), Guerra (1992), Quijada y Guerra (1994).

Novedosos y sugerentes nos parecen los trabajos de Taguieff sobre el neoracismo o el racismo culturalista o diferencialista. Según este autor, se está operando un cambio en el concepto tradicional de racismo, que por influencia de las teorías darwinistas ponía el acento en el factor biológico de la diferencia para justificar la desigualdad y la discriminación, desplazando el tema de la *raza* al de la *cultura* (Taguieff, 1995: 183). El punto de partida del neo-racismo europeo ha sido proporcionado por las corrientes antirracistas en su afán de reivindicar el derecho a la diferencia en términos absolutos. El nuevo racismo -racismo diferencialista- ha tomado el derecho a la diferencia y lo absoluto del principio de las culturas diferentes como base teórica y bandera para proponer la *inasimilabilidad del Otro*. Las culturas extranjeras son tan diferentes que no se pueden asimilar a la cultura nacional y por ello deben permanecer separadas. Este desplazamiento de la raza a la cultura, de la desigualdad a la diferencia, del racismo genético al racismo culturalista, del racismo burdo y directo al indirecto o simbólico -en palabras de Taguieff (ibid.)- se podría traducir en un postulado de inconvertibilidad: para el racista, el Otro es quien no se puede convertir. La diferencia de origen se supone insuperable, por ello, el racismo no quiere la conversión de los Otros, quiere su muerte; ésta puede entenderse bajo el postulado de su invisibilidad o de su aniquilamiento y destrucción física².

Otra tendencia sugerente es la propuesta por Balibar y Wallerstein (1991), que sitúa el resurgimiento del racismo en la crisis del Estado-nación, poniendo de relieve la presencia del racismo en fenómenos comunitarios. Según Balibar (1995), la formación de una identidad comunitaria conlleva elementos racistas en su proyecto de segregación o subordinación de un grupo a otro³:

el racismo no es una expresión de nacionalismo, sino un suplemento del nacionalismo, en relación con el cual representa un exceso, pero que siempre es indispensable para su constitución y sin embargo todavía insuficiente para consumir su proyecto (ibid.).

Sin embargo, para Anderson (1993: 211) el racismo parece que se asocia más bien a la ideología de clases que a la configuración de la nación y representa un elemento importante en la construcción de la legitimidad dinástica con la comunidad nacional. A su juicio, el racismo es un elemento de legitimación de las aristocracias coloniales, que se solidarizan entre sí a pesar de sus diferencias internas (Crowley, 1993).

El enfoque de Wieviorka (1992) se encuentra a caballo entre la sociología y la historia social y pretende ubicar el espacio del racismo en la acción colectiva, considerando que éste surge como consecuencia de la crisis de las relaciones de dominación en una sociedad en tránsito hacia la modernidad y en un contexto de crisis de legitimidad

de la democracia. Plantea dos aportes novedosos: el estudio del racismo desde una perspectiva sociológica, vinculándolo al estudio de los movimientos sociales, y el análisis del racismo como una perversión de las relaciones sociales, una forma degradada de las conductas sociales cuyo espacio se amplía cuanto menos estructurada y vertebrada se encuentra dicha sociedad. A su juicio, la crisis o reflujó de los movimientos sociales produce un reforzamiento de la identidad y, por ende, una extensión del racismo como mecanismo de reforzamiento de la identidad comunitaria.

Tal vez el aporte metodológico más importante de su trabajo consiste en analizar las diversas formas elementales de racismo, sus lógicas y su espacio de acción, buscando en ello la unidad teórica del racismo.

Para abordar este tema en las sociedades latinoamericanas resulta indispensable analizar el papel que juega el Estado en la reproducción del racismo y, para ello, más novedoso y pertinente nos parece el enfoque histórico-político del Estado de Foucault (1992). En *Genealogía del racismo* hace un repaso histórico de la configuración del Estado moderno a través de diversos filósofos y pensadores políticos del siglo XVIII y XIX y concluye afirmando que, por influencia de las teorías darwinistas en las ciencias sociales, se produce una estatalización de lo biológico y el Estado modifica el concepto de soberanía utilizado hasta el siglo XVIII (ibid. 1992).

El racismo se inserta como nuevo mecanismo de poder del Estado, como una tecnología de poder con la prerrogativa y el derecho a decidir quién ha de vivir y quién no, ejerciendo el derecho a matar o eliminar al Otro en nombre de la soberanía. Partiendo de este desplazamiento del concepto de soberanía y de la incorporación del racismo como elemento intrínseco de la estructura de poder del Estado, afirma que los Estados más homicidas son a la vez los más racistas. Para Foucault, la importancia del racismo en el ejercicio del poder radica en que:

El racismo representa la condición bajo la cual se puede ejercer el derecho a matar. Si el poder de normalización quiere ejercer el viejo poder soberano de matar, debe pasar por el racismo. Pero también un poder soberano, es decir, un poder que tiene derecho de vida y muerte, si quiere funcionar con los instrumentos, los mecanismos y la tecnología de la normalización, debe pasar por el racismo (ibid. 1992: 265)

De ahí que afirme que el tema de las razas no está destinado a desaparecer -como algunos autores vienen afirmando desde la década de 1960 o, como dijeron los más optimistas, que el racismo había muerto -simplemente se toma en otro registro diferente al de la guerra de las razas: el racismo de Estado (ibid. 1992: 247).

Lo que diferencia a este autor de los demás es su afirmación sobre la ontología racista del Estado -no importa la naturaleza del mismo, socialista o capitalista. Es la base filosófica y política de la constitución del Estado moderno la que posee un fuerte componente bio-racial, lo que él denomina *bio-poder*.

Esto nos permite situar el racismo desde el Estado y analizarlo, no sólo como una ideología de la diferencia y de la desigualdad; no sólo como una forma de dominación y opresión entre clases o grupos étnicos, sino como una lógica del exterminio y de la exclusión, como una tecnología del poder.

Estos enfoques, tienen una limitación: están pensados o escritos para realidades diferentes, muy vinculados a sociedades postindustriales o post-modernas, en las que se están produciendo importantes brotes de racismo, que resulta necesario investigar, generados y desarrollados en otras variables sociales y políticas, pero sobre todo con un trasfondo histórico totalmente diferente. Si bien algunos elementos e instrumentos

² Ver también Goldberg, 1996.

³ Ver también Delannoi y Taguieff, 1993.

de análisis pueden ser de gran valor y sugerirnos nuevas vetas de investigación, sobre un tema tan poco estudiado e investigado como es la génesis, ontología, lógicas y efectos del racismo, también corremos el peligro de extrapolar conceptos o aplicarlos de forma mecánica a nuestra realidad.

Es por ello por lo que, a pesar de la enorme riqueza y heterogeneidad de perspectivas y marcos conceptuales y del valor heurístico de muchos de ellos, volvemos a tomar como punto de partida la definición de Memmi (1984), con algunas aportaciones de Foucault (1992), Taguieff (1992 y 1995) y Wieviorka (1992).

3. Ensayo de definición

Memmi (1984) sitúa el racismo en un contexto colonial y considera que todo racismo tiene un fundamento cultural, social e histórico. La finalidad de todo racismo es legitimar un sistema de dominación. A su juicio, el racismo se inicia con una opinión negativa del Otro, que se transforma en una conducta o en una serie de prácticas discriminatorias hasta llegar a convertirse en ideología para encubrir sobre todo un sistema de dominación: "Detrás de un sistema de dominación descubrimos un tipo de racismo" (Memmi, 1984). Para el autor existe un vínculo o lazo orgánico entre racismo y dominación.

Memmi (1972) define el racismo como:

La valorización generalizada y definitiva de unas diferencias, reales o imaginarias, en provecho del acusador y en detrimento de su víctima, con el fin de justificar sus privilegios o su agresión.

El análisis de la actitud racista comprende cuatro elementos:

1. Insistir en las diferencias reales entre el racista y su víctima.
2. Valorizar estas diferencias en beneficio del racista y en detrimento de su víctima.
3. Esforzarse en llevarlas a lo absoluto, generalizándolas y afirmando que son definitivas.
4. Legitimar una agresión o un privilegio.

La actitud racista nace de la insistencia en valorizar la diferencia entre uno y otro grupo étnico; pero la valoración de esa diferencia no deviene racismo si no se utiliza contra el Otro y a favor del discriminador. Según Memmi (1972): "No es siempre la diferencia lo que crea el racismo, sino que es el racismo quien utiliza la diferencia". Esta última puede ser real o imaginaria, normalmente trata de apoyarse en un rasgo real biológico o cultural, que es valorado al máximo y en términos absolutos en contra del discriminado y a favor del discriminador.

Según Memmi (1972), cuando la diferencia significa desigualdad biológica o cultural y ésta conduce a una desigualdad económica o política, es decir, a una relación de dominación, entonces podemos hablar de racismo. La diferenciación se generaliza para todo el grupo social hasta convertirse en estereotipo y es también definitiva hasta transformarse en prejuicio histórico.

Este autor distingue dos tipos de racismo: el racismo en sentido estricto, el que hemos descrito en las líneas anteriores, y el racismo renovado que pretende invisibilizar al Otro más que eliminarlo físicamente. Introduce un nuevo concepto: la heterofobia, para definir el conjunto de agresiones y fobias dirigidas contra los Otros con el fin de legitimar, con argumentos psicológicos, culturales y sociales, una agresión. Este

concepto permite incorporar no sólo a un grupo étnico, sino a las mujeres, homosexuales y otros grupos excluidos de la sociedad. Podría ser definido como alterofobia o la fobia al Otro.

Para nuestro estudio, creemos más adecuada la primera definición, dado que se ubica en un contexto colonial y enfatiza la valoración de la diferencia para legitimar un sistema de dominación. A ésta habría que añadirle el concepto de racismo de Estado de Foucault, entendido como:

el racismo ligado al funcionamiento de un Estado, que está obligado a servirse de la raza, de la eliminación de las razas o de la purificación de la raza para ejercer su poder soberano (Foucault, 1992: 268)

De este modo el racismo se convierte en una tecnología de poder. Suponemos que este planteamiento teórico es válido para todo tipo de sociedades, pero en aquellas pluriétnicas y multiculturales con una clara tradición histórica y política de exclusión, discriminación y etnocidio, el concepto adquiere un gran valor heurístico.

¿Por qué hemos seleccionado distintos elementos de diversos autores para completar nuestra definición?

Primero, porque nos permite partir de un marco interdisciplinario e incorporar a nuestro análisis tres disciplinas claves: la sociología, la política y la historia. Las dos primeras están implícitas en los análisis de Memmi (1972 y 1984), Foucault (1992), Miles (1993) y Wieviorka (1992) y la historia resulta el hilo conductor que explica, desde una perspectiva diacrónica, la pervivencia y persistencia del racismo en la actualidad. Foucault y Memmi se mueven en esa dimensión. A ello habría que añadirle la perspectiva psicológica o psicoanalítica que aporta Memmi debido a su formación personal y que nos parece de vital importancia para conocer los mecanismos últimos de reconocimiento de sí mismos y de desconocimiento del Otro, de la agresión y el miedo, del prejuicio racial o del estereotipo, que también incorporan en sus análisis Alport, Janovitz, Bethelheim.

Segundo, porque podemos abarcar, gracias a la amplitud del fenómeno y los niveles de análisis de los diversos autores, todo el espacio del racismo – de lo privado a lo público, del individuo a la comunidad, de la sociedad al Estado – y observar la unidad teórica del racismo, a pesar de la enorme diversidad de sus manifestaciones y prácticas. La utilización del concepto del racismo como ideología nos permite realizar un estudio diacrónico y sincrónico, analizando el racismo como hilo conductor de la ideología dominante desde la Colonia hasta la actualidad.

Dos de los autores escogidos, Memmi y Foucault, abordan el racismo vinculándolo al colonialismo, al sistema de dominación y a la estructura de poder. Miles y Taguieff lo insertan en el campo de la ideología –el primero– o del imaginario social –el segundo– pudiendo así abordar la formación del prejuicio, del estereotipo y su interpretación. Por último, dos autores, Miles y Memmi, asocian la aparición del racismo a un contexto colonial y a la formación de una sociedad de clases, cuya jerarquización o estratificación está ligada al factor socio-racial o a la estructura de clases. Foucault va más allá al afirmar que el racismo no está vinculado necesariamente a la formación del capitalismo o de un sistema de clases, sino a la tecnología del poder del Estado moderno, que para ejercer su poder soberano está obligado a servirse de la raza, para eliminarla o purificarla.

En tercer lugar, algunos de los autores abordados, Memmi, Taguieff, Stolcke, Todorov, nos permiten hacer hincapié en la metamorfosis del racismo y a la vez, en su

unidad histórica, en cuya base se encuentra la teoría de la diferencia, unas veces biológica, otras cultural, otras socio-racial. La metamorfosis se realiza en función de la etapa histórica y de la producción científica e ideológica de la época, de ahí la importancia de que se aborde el tema de la ciencia y el racismo, puesto que en este contexto es donde se puede analizar con mayor especificidad la construcción del Estado-nación como comunidad imaginaria.

Con todos estos aportes podríamos concluir nuestra definición, afirmando que entendemos por racismo:

la valoración generalizada y definitiva de unas diferencias, biológicas o culturales, reales o imaginarias, en provecho de un grupo y en detrimento del Otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación. Estas actitudes pueden expresarse como conductas, imaginarios, prácticas racistas o ideologías que como tales se expanden a todo el campo social formando parte del imaginario colectivo. Pueden proceder de una clase social, de un grupo étnico o de un movimiento comunitario; o provenir directamente de las instituciones o del Estado, en cuyo caso hablaremos de racismo de Estado. Puede ocupar distintos espacios de la sociedad, dependiendo de que la relación de dominación tenga su origen en una clase, un grupo étnico, un movimiento comunitario o el Estado (Casaús Arzú, 2002)

A modo de hipótesis podemos afirmar que la expansión o reducción de los espacios del racismo en sociedades pluriétnicas, multilingües y de acogida va a estar en función de la composición étnica de la sociedad, de los criterios de jerarquización social, del proyecto de construcción de la nación, de la vertebración del tejido social y de la naturaleza del Estado. Por ello se hace imprescindible conjugar todas estas variables en estudios específicos sobre regiones, grupos, instituciones, que nos permitan abordar el tema desde todas sus dimensiones.

4. Preguntas sobre las que deberíamos de reflexionar y alguna consideración:

A raíz de la propuesta de definición asumida, pero no cerrada y dado que toda definición acota el campo de conocimiento y parcela la realidad, consideramos oportuno hacernos algunas preguntas que surgen de dudas, problemáticas, experiencias que han ido saliendo a lo largo de todos estos años de investigación y estudio sobre este tema, básicamente relacionadas con España y América Latina y especialmente con Guatemala.

¿Por qué y cuándo las diferencias étnicas se convierten en desigualdades y estas generan actitudes discriminatorias y racistas?

El problema del racismo y de la discriminación, radica en que surge en un contexto de colonialismo que trata de justificar un sistema de desigualdades, de explotación y de dominación. Como decía Fanon, "el racismo no nace, se inventa y cada país intenta o recrea aquellos mecanismos que le permiten justificar un sistema de opresión, discriminación y explotación". No hay un solo racismo y este no opera con las mismas lógicas, ni es un fenómeno estático sino que se renueva y transforma constantemente, por ello hablamos de la metamorfosis del racismo por su capacidad de mutación camaleónica.

El aspecto que nos interesa abordar es, ¿cuándo y por qué aquellas diferencias étnicas, culturales o de género, se convierten en desigualdades y éstas operan como un mecanismo de opresión o un sistema de dominación?

Lo que interesa investigar, en diferentes países y realidades es el momento en que el racismo se hace tan cotidiano que se convierte en la mejor arma de reproducción de desigualdades económicas, de exclusión social y sobre todo en un mecanismo de dominación.

Intentaremos desglosar éstas preguntas e ir tratando de responderlas en los siguientes apartados y a su vez abrir un debate sobre las mismas que enriquezcan nuestros conocimientos y propuestas sobre el tema.

Contrariamente a lo que se afirma comúnmente, el racismo es algo más que una doctrina del siglo XIX, que trata de justificar que las diferencias biológicas entre los grupos étnicos generan una desigualdad intrínseca entre las razas y por lo tanto afirman la existencia de razas inferiores y razas superiores; tampoco es simplemente una ideología, si así fuera, su erradicación consistiría en probar la falsedad de estas premisas.

Partimos del supuesto de que el racismo es un fracaso de las relaciones sociales, es una pérdida de la interacción y de las relaciones de comunicación entre grupos y culturas diferentes que conviven en un mismo espacio o territorio. Por ello hay que entender al racismo de forma global, como una unidad de acción, como una valoración de unas diferencias reales e imaginarias, en detrimento de unos y en favor de otros, que sirve para avalar una situación de explotación y opresión y justificar un sistema de dominación.

El racismo, como parte integrante de la sociedad, se encuentra vinculado a la estructura social. Cuanto más desestructurada es una sociedad y mayores son sus índices de desorganización y desigualdades sociales, mayores son las probabilidades de acudir al racismo como mecanismo de justificación del poder de unos cuantos o del Estado. Cuanto mayor sea el conflicto y la violencia de una sociedad y mayor la incapacidad del Estado de servir de mediador entre los intereses de sus ciudadanos, mayores probabilidades habrá de brotes, conductas o actitudes racistas o xenófobas.

Podríamos afirmar que no todas las sociedades y grupos sociales ejercen el racismo hacia otros grupos y que no todas las sociedades son igualmente racistas, ni cualquier tipo de prejuicio, actitud discriminatoria puede llevarnos a catalogar a una sociedad como racista. El racismo aparece cuando una diferencia, física o psicológica, se convierte en desigualdad económica o de trato y esa desigualdad se manifiesta con actitudes discriminatorias con el fin de justificar una agresión, una humillación, una opresión o un sistema global de dominación de un grupo dominante frente a otros. En todo racismo se esconde una situación de poder asimétrico, de carácter cultural, político o económico, en donde el Estado y sus aparatos ideológicos y represivos, ejercen un sistema de dominio.

¿Qué diferencias existen entre racismo y discriminación? ¿Son dos caras de la misma moneda? ¿Qué relación tiene con la exclusión social?

Algunas corrientes de la antropología tradicional y del funcionalismo parsoniano intentaron negar la existencia del racismo como fenómeno global y como eje histórico estructural de sociedades altamente jerarquizadas y con fuertes índices de pobreza y desigualdad. La antropología cultural norteamericana de las décadas de 1950 y 1960, evitó el uso del concepto de raza y racismo y lo sustituyeron por el término de cultura o etnia, creyendo que así el racismo como problema, desaparecería. La consecuencia del encubrimiento del racismo, fue que contribuyó a enmascarar aún más las relaciones de desigualdad económica, de discriminación y de exclusión social, en las sociedades postcoloniales y en los Estados Unidos. Algunos antropólogos como Smith, Warren y Hale hacen una dura crítica a estas concepciones culturalistas y acusan a dicha corriente de miopía o encubrimiento del problema.

Sin embargo la antropología social, la sociología e incluso la filosofía rescatan de nuevo el concepto de racismo por considerar que el elemento racial sigue teniendo una

vigencia en la actualidad y que el concepto de raza y racismo explica y centra el debate sobre las relaciones de desigualdad económica, de poder e inequidad en las sociedades actuales (Arenas, Hale y Palma Murga, 1999)⁴.

Vamos a partir de una definición "oficial" del concepto de discriminación y su relación con la exclusión social, en función de los documentos de Naciones Unidas y de su Relator sobre temas de discriminación y racismo⁵ (Casaús, 2002). El informe del Relator expresa que:

el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravadas, entre otras cosas, por una distribución no equitativa de la riqueza, la marginación y la exclusión social [...] tanto el racismo como la discriminación son instrumentos de dominación y exclusión social que impiden que sectores vulnerables puedan exigir el cumplimiento de uno de los mayores ideales del ser humano: la igualdad de todos ante la ley (Informe de Naciones Unidas, 2005)

Nosotros somos partidarios de considerar que toda forma de racismo, xenofobia y discriminación sirven para desvalorizar y excluir al Otro y que:

...junto con género y clase, raza y etnicidad generan verdaderos sistemas y mecanismos culturales, sociales e incluso institucionales de dominación a través de los cuales se impide el acceso equitativo de grandes grupos humanos a los frutos del desarrollo económico (Casaús, 2002)

El Relator especial de Naciones Unidas, para el caso de Guatemala considera que la discriminación del país es:

...un fenómeno complejo que se manifiesta en diversos niveles y ámbitos de la vida nacional, y la catalogó en discriminación estructural, Institucional, Interpersonal y legal, por lo que será desde esta perspectiva que se desarrollará el presente informe (Ibid. 2005).

Y añade que el resultado de ésta discriminación es que impide "el acceso equitativo y el desarrollo a grandes grupos humanos". De ahí la importancia de vincular discriminación con exclusión social.

Bello y Hopenhayn (2001) definen discriminación étnica como:

la negación originaria de la cultura e identidad del otro que constituye una estructura de discriminación étnico-racial en torno a la cual se adhiere, con mayor facilidad, la exclusión que adviene en las dinámicas de modernización

Consideran que, además de éstas, se produce una discriminación estructural e institucional que dificulta el acceso a los bienes y servicios del Estado a muchos grupos étni-

4 Antropólogos culturalistas se empeñan en seguir viendo el universo étnico guatemalteco en blanco o negro, en forma dicotómica creen que el tema del racismo es producto de los pensadores de la descolonización de África, sin darse cuenta de que históricamente es producto directo de la aplicación darwinista y spenceriana del positivismo y que posee una larga trayectoria desde el despotismo ilustrado y el positivismo racialista que nada tiene que ver con el marxismo y los teóricos de la descolonización (Casaús, 2006)

5 El debate sobre discriminación y racismo es amplio y se resume en dos posiciones, aquellos autores que consideran que la discriminación es algo más amplio que abarca el racismo y los que creen que éste y el etnocentrismo son expresiones concretas de la discriminación. Sin embargo para nosotros el racismo es un sistema global, una unidad de acción que abarca todas las otras manifestaciones y que afecta al conjunto de la sociedades postcoloniales. Véanse las dos posiciones en "El reto de no ser racista ni víctima del racismo. Bases para un trabajo pedagógico contra la discriminación y el racismo", Guatemala, Avanco, 2004.

cos. El caso de Guatemala no es el único e informes similares se han producido en los mismos términos por el IDH de PNUD, y el Banco Mundial para Bolivia, Ecuador, Brasil y Perú.

¿Cuáles son las lógicas y formas de legitimación del racismo a lo largo de la historia?

Según diversos autores se pueden distinguir varias lógicas y estrategias de acción del racismo: la lógica de la desigualdad, la lógica de la diferencia, la discriminación y la segregación.

La lógica de la desigualdad, está basada principalmente en justificar un sistema de explotación económica con base en la diferencia o incapacidad del Otro para poseer o adquirir esos bienes tangibles o intangibles como la educación y la cultura.

La lógica de la diferencia, está más bien fundada en aspectos genéticos o culturales de inferiorización del Otro. No es siempre la diferencia lo que crea el racismo, sino que es el racismo quien utiliza la diferencia, puede ser un rasgo real, biológico o cultural que es valorizado al máximo y en términos absolutos en contra del discriminado para justificar una relación de dominación.

La lógica de la discriminación socio-racial y cultural, va dirigida a tratar de desidentificar a los pueblos indígenas de sus referentes principales, religión, idioma, cosmogonía y costumbres, mediante la destrucción gradual y sistemática de su pasado y de la implantación de los valores cristianos occidentales. Así pues, la lengua y la religión se convertirán en los principales instrumentos de penetración y de aculturación colonial y la introducción y dispersión del racismo tendrán un sesgo más culturalista que biologista.

Carlos Giménez (1995) considera el racismo como una variante de la exclusión social, como una forma de discriminación social y económica, dado que uno de los fines básicos del racismo es la justificación de unas desigualdades económicas y de un sistema de explotación y coincide con Wieviorka (1992) en distinguir los efectos analíticos de la segregación y de la discriminación, mientras la segregación mantiene al grupo racializado a distancia y le reserva espacios propios que únicamente puede abandonar en determinadas ocasiones, la discriminación le impone un trato diferenciado en diversos ámbitos de la vida social, en el que participa de una manera que puede llegar a humillarlo.

Las justificaciones de esta segregación residencial geográfica, estamental y territorial tuvieron un trasfondo racialista y diferencialista, que contribuyó a configurar el estereotipo del indígena, negro e inmigrante, como un ser inferior, haragán, bárbaro y salvaje.

Coincidimos con Giménez en que estas lógicas se complementan: la lógica de la inferiorización étnica o cultural necesita apoyarse en la lógica de la diferencia, pero también en la de la desigualdad. Cuando una sociedad posee bajos índices de racismo, es fragmentada y no muy exacerbada, las dos lógicas aparecen dissociadas. Pero cuando el racismo es institucional y su presencia es fuerte, ambas se funden y resulta difícil distinguir cuál es la que precede o impulsa a la otra. Esto es más común en las sociedades postcoloniales, donde imperan desigualdades económicas profundas.

A nuestro juicio, en la mayoría de éstas sociedades son lógicas complementarias, se entrecruzan y yuxtaponen -según el período histórico y la coyuntura política. Durante el período colonial se complementaron para sentar las bases económicas, políticas y sociales de la sociedad colonial y en la actualidad en países con mayorías minorizadas, como Bolivia, Guatemala, Ecuador, Perú, ambas lógicas se complementan y la lógica de la diferencia justifica la de la desigualdad.

Otros autores más vinculados a la economía y a la econometría (por ejemplo Patrinos, 1994 y Edwards y Winkler, 2005), prefieren hablar de los costos de la discriminación que genera el racismo. Patrinos (1994) elabora nuevas correlaciones estadísticas entre exclusión, pobreza, género y minorías étnicas y opina que "la concentración

de la pobreza y la desigualdad se incrementa con la variable étnica que suma unos costos adicionales al hecho de ser minoría étnica".

Según los estudios de Silva, Shapiro y Pascarpoulos y Patrinos, para Guatemala, Ecuador y Bolivia, consideran que la población indígena de estos países es más pobre que la no indígena y que la diferencia se debe a lo que el denomina "costos de la discriminación". Considera que la discriminación está básicamente referida al ámbito ocupacional y a la escasa oportunidad de mejora educativa y de trabajo y que, además, se concentra en la población monolingüe y en las áreas rurales más lejanas.

Todos ellos coinciden en que este costo de la discriminación podría disminuir con un plan de igualdad de oportunidades educativas, una incorporación a la educación superior y al empleo y, para ello, propone promover el capital humano y el capital social, mejorar la productividad y el mercado de trabajo⁶.

Como conclusión, estos autores afirman que la discriminación no es rentable porque sus costos incrementan la pobreza e impiden el desarrollo global de los países con amplias minorías étnicas. La conclusión que sacamos de estos informes es que: "Ser racistas nos cuesta caro".

¿El racismo es algo estático o va mutando a lo largo de la historia, se expresa de diferentes formas y posee diversas manifestaciones?

Coincidimos con Smith (1987), Young (1995) y Balibar (1995) que la aparición del racismo como ideología pseudo-científica estuvo muy vinculada a la expansión del capitalismo y al proceso de colonización y también a la consolidación del Estado capitalista. Como opinan Young (1995), Banton (1994) y Giménez (1995), el desarrollo de las teorías racistas coincidió con la expansión del capitalismo moderno y del imperialismo, que hizo necesario justificar un sistema de dominación basado en la raza para someter al vasallaje o a la esclavitud a otros pueblos. Para Young (1995), el colonialismo fue una máquina de guerra y de apetito territorial de conquista, en donde la raza se convirtió en el motor de la historia para subyugar a otros pueblos "sin cultura".

A nuestro juicio, durante este período, tuvo lugar una transformación ideológica y política de gran trascendencia. Desde el punto de vista político, las formas de dominio cambiaron y se reforzaron las relaciones caudillistas y paternalistas, y la legitimación del poder pasó a residir en la soberanía popular y en la norma jurídica. La figura del ciudadano sustituyó al súbdito colonial. No obstante, en la práctica, las diferencias sociales y raciales se mantuvieron e incluso reforzaron y buscaron nuevos mecanismos de diferenciación y desigualdad que permitieran sostener el nuevo sistema de explotación económica y de dominación política.

Allí es donde el racismo como ideología empieza a operar como racialismo, valorando las diferencias biológicas y raciales en lugar de las diferencias culturales o sociales. El imaginario racista se modificó sustancialmente por la influencia del liberalismo, el positivismo y el darwinismo social y empezó a operar como un fuerte mecanismo de diferenciación política y social⁷.

6 Resulta interesante destacar la existencia de estos indicadores junto con los del Banco Mundial la escasa referencia que éstos han tenido en los informes del IDH en Guatemala, no así en Bolivia y el Ecuador. Véase Informe del Banco Mundial, 2005.

7 Para Taine, el origen de la raza no es otra cosa que la adaptación al medio, en palabras de Taine "un clima y una situación diferentes, determinan en el animal y en el hombre, necesidades distintas y, por ende, un sistema de acciones y finalmente, uno de aptitudes e instintos diferentes". A juicio de Taine, los factores que más influyen en el hombre son el clima, los elementos geográficos, las circunstancias políticas y las condiciones sociales. Todo ello produce las facultades inherentes de una raza y por ende de una nación. Le Bon modifica la jerarquía de las causas, considerando que es la herencia, la sangre lo que lo decide todo. Véase Todorov, 1991:184.

La metamorfosis del racismo a partir del siglo XIX, estuvo vinculada a las nuevas formas de dominación capitalista, en las que el racismo operó de una forma más virulenta y enérgica, pero a su vez, más sutil y difusa. Es la fase que Miles (1993) denomina *racialización*, Foucault (1992), *racismo de Estado* y Young (1995), *la raza como motor de la historia*, cuando el racismo se articula con otros discursos, el de la construcción de la nación, el reforzamiento del machismo y la aplicación burda del darwinismo, que es el genetismo. Estas variables van a reforzar el imaginario racista de la élite y el espacio del racismo se va a difuminar y a dispersar a toda la sociedad y las formas de dominación tradicional se van a reforzar por un sistema clientelar que las élites criollas reproducen, recrean y refuerzan desde el Estado (Balibar y Wallerstein, 1991; Balibar, 1995; Foucault, 1992).

A principios del siglo XX, va a operar otra lógica, la de la eugenesia o la mejora de la raza. Las teorías eugenésicas han sido poco estudiadas en Latinoamérica, e incluso se ha negado su existencia. Sin embargo una somera lectura a los periódicos de la época nos permiten darnos cuenta del impacto tan fuerte que tuvieron las teorías higienistas y eugenésicas, que emergen en América Latina desde la primera Guerra Mundial y cobran una inusitada fuerza en Brasil, Argentina y Cuba, muy influidas por las teorías lamarkianas y mendelianas, muy vinculadas al campo de la medicina y la psiquiatría y estrechamente relacionadas con el género y la nación.

Como opina Nancy Stepan (1991), a lo largo de la década de 1920 a 1930, el discurso del género y la raza estuvo estrechamente unido al discurso de la nación y a la formación de los primeros nacionalismos. El Panamericanismo no dudó en apoyar estas teorías y realizar varias conferencias panamericanas de eugenesia entre 1930 y 1933. El triunfo del nacionalsocialismo y la aplicación de una legislación eugenésica brutal que contempló el exterminio y la esterilización de los judíos contribuyó a que la eugenesia volviera a ponerse de moda en América Latina, e influidos por esta ideología nazi propusieran fuertes medidas eugenésicas en toda la región. Fueron las Conferencias Panamericanas las que más contribuyeron a propagar esa ideología, especialmente la de Buenos Aires, en 1934. A partir de la cual se organizaron varias sociedades y federaciones eugenésicas abogando por la implantación de estas medidas⁸.

En estos casos, el estado racista se fusionó con la nación eugenésica y posibilitó un tipo de Estado autoritario, racista y excluyente que marcó el punto máximo de expansión de los espacios del racismo. Este racismo institucional o racismo de Estado, es lo que a nosotros nos lleva a pensar que el racismo no es solo una doctrina, ni una ideología o un conjunto de actitudes y prejuicios provenientes de la sociedad, sino que en algunos casos es un sistema global de dominación y poder.

¿En que espacios se manifiesta?

El problema del racismo radica en su dispersión y su magnitud y en los diferentes ámbitos en donde éste opera y en las distintas mutaciones con las que se manifiesta. Los espacios del racismo se amplían o se reducen en función del período histórico, de la coyuntura política, de los actores sociales, de los grupos étnicos y de los movimientos sociales y sobre todo del papel de Estado.

El racismo de Estado representa la máxima expansión de los espacios del racismo, es cuando éste se convierte en una tecnología de poder y decide sobre quién debe morir o vivir en función de la limpieza étnica o de la mejora de la raza. Durante esta

8 Sobre la influencia de la eugenesia en América Latina: Lara Suarez y Lopez Guanzo, 1999; García González y Álvarez Peláez, 1999 y Stepan, 1991.

fase, propia de los colonialismos y de los estados autoritarios y dictatoriales, los niveles de racismo se van a manifestar en el ámbito institucional en casi todas las instituciones del Estado: las Fuerzas Armadas, la Administración pública, la educación; en instituciones de la sociedad civil, las iglesias neopentecostales, los medios de comunicación, los partidos políticos y las asociaciones gremiales.

El imaginario racista va a reforzar las divisiones étnicas en la estructura social y se van a polarizar los viejos antagonismos entre los grupos socio-raciales. Los prejuicios y estereotipos se reactivan y se responsabiliza a los *indios, negros, árabes o inmigrantes* de ser los causantes del terrorismo, las revueltas o la violencia.

En el ámbito cognitivo, el prejuicio contra el indio, el negro o el inmigrante, se incrementa y mitifica hasta alcanzar rasgos absolutos y a partir de ahí se recrean los estereotipos. A los rasgos absolutos y definitivos que se generaron en el siglo XIX, se unen los nuevos estereotipos de que los Otros son: ladrones, narcotraficantes, infieles, terroristas y no fiables, porque no quieren integrarse a la cultura nacional. En pocas palabras, se va a satanizar al *Otro por el hecho de ser diferente, de poseer otra cultura y costumbres, otra religión y sobre todo por no saber valorar la cultura occidental.*

Los espacios del racismo se amplían y triunfan los partidarios de la teoría del exterminio o de la eugenesia, el caso de Yugoslavia, Guatemala o Ruanda, son algunos de los ejemplos de los últimos tiempos. En la actualidad van a encontrar nuevas justificaciones ideológicas, políticas o religiosas para llevar a cabo la segregación, la guerra o el etnocidio, como en el caso de los pueblos utus, tutzis, chechenios, bosnios y mayas.

A nuestro juicio y por nuestros trabajos de investigación, cuando el racismo racista se impone como ideología dominante y como tecnología de poder, llega a su máxima culminación con el etnocidio, como la máxima expresión del racismo. Estos supuestos de partida nos permiten situar el racismo desde el Estado y analizarlo, no sólo como una ideología de la diferencia y de la desigualdad, no sólo como una forma de discriminación y opresión entre clases o grupos étnicos, sino como una lógica de exterminio y de exclusión, como una tecnología del poder. Es aquí en donde radican las bases histórico-políticas del genocidio, en la forma como se construyeron los estados homogéneos en América Latina. Es en el Estado y en sus Aparatos Represivos en donde el genocidio opera como la máxima expresión del racismo, porque constituye un elemento intrínseco al mismo y forma parte de uno de sus ejes vertebradores utilizados y manipulados por las elites de poder que se consideran blancas (Casaús Arzú, 2006).

La violencia en un estado racista se convierte en uno de los principales instrumentos de poder y de dominación. El Estado racista basado en la represión y en el sojuzgamiento de una población para forzar un sistema de explotación y dominación funcionó en el siglo XIX, apoyado en las teorías darwinistas para naturalizar esas diferencias y justificar su jerarquización social y cultural, y justificó el proyecto liberal y volvió a funcionar durante las dictaduras latinoamericanas, en donde yo diría que, por primera vez, el racismo se institucionaliza en países como, Bolivia, Ecuador, Brasil, Argentina, Cuba y Guatemala y se convierte en una estrategia de poder incluso animada por las teorías eugenésicas o de exterminio del "indio o del negro", como medio para forjar una nación blanca y un Estado fuerte.

Leo Kuper (1981), en la línea de Foucault, opina que la responsabilidad del Estado y la posibilidad de la recurrencia del genocidio radica en que las sociedades contemporáneas civilizadas son proclives a recurrir a los holocaustos genocidas porque:

el estado territorial soberano reclama, como parte integrante de su soberanía, el derecho a cometer genocidios o participar en matanzas genocidas que estén bajo su dominio (Kuper, 1981: 137)

y si esto es así en Europa como lo hemos visto para el caso de Bosnia y Chechenia, ¿cómo no lo va a ser para países como Ruanda o Guatemala en donde el componente del racismo histórico estructural está latente y no hay más que activarlo y ponerlo en marcha?

Sin embargo, los espacios del racismo varían a lo largo de la historia de los pueblos y generalmente están en función de la capacidad que el Estado tenga de generar una cultura democrática y de imponer unos valores de tolerancia y de reconocimiento del pluralismo cultural y sobre todo de la capacidad de establecer estrategias de interculturalidad entre sus ciudadanos.

Como afirma Carlos Giménez (1999), se pasa del viejo racismo que justificaba de forma pseudocientífica la superioridad de unos pueblos frente a otros y establecían clasificaciones raciales para determinar cuáles eran las razas y los pueblos superiores, al nuevo racismo de comienzos de la década de 1980, más vinculado al ámbito ideológico y político por el cual se cambia el uso del concepto de raza por el de grupo étnico o "minoría étnico-cultural" y se considera que cada grupo étnico tiende a mantener su propio cultura y a no integrarse y que es mejor que cada grupo se ubique en un espacio determinado y preserve cerradas sus fronteras para evitar el choque cultural.

Otros autores como Balibar (1995) prefieren hablar de los espacios internos y externos, el racismo interno, dirigido a una minoría dentro de una sociedad determinada y el racismo externo, dirigido hacia el inmigrante, hacia el Otro que es diferente y que en la mayoría de las ocasiones da origen a la xenofobia. Otro rasgo del nuevo racismo es definirlo como "racismo institucional", basado en los prejuicios y estereotipos raciales que son incorporados en los sistemas legales, administrativos y sociales.

Van Dijk (2003) se centra en los espacios discursivos del racismo y presta especial atención al papel que juega el texto y el habla en éste proceso y considera que la reproducción del racismo se realiza especialmente a través de los medios y sirve para mantener el poder del grupo blanco o europeo. Esta modalidad de "racismo blanco" se desarrolló en colaboración con el colonialismo y el imperialismo, pero continúa siendo relevante en las relaciones norte-sur. Considera que la reproducción del racismo por parte de las élites se realiza a través de prácticas racistas que son un conjunto de actitudes, ideologías y prejuicios encaminados a sustentar creencias que conducen a acciones con consecuencias negativas para los miembros de los grupos minoritarios.

Debido a la penetración y dispersión del racismo a todas las esferas de la sociedad civil y del estado durante las últimas décadas, nosotros preferimos hablar de una triangulación de espacios entre el estado y sus instituciones, los movimientos sociales, grupos étnicos y comunitarios y los diferentes actores sociales. En los intersticios de todos ellos, se amplía y se reduce el racismo, en función de la etapa histórica y de la coyuntura política y de los intereses de las elites de poder. A este proceso de mimetización y de mutación camaleónica es al que llamamos **metamorfosis del racismo**.

¿Qué relación existe entre racismo, nación y ciudadanía? ¿Por qué la etnia o la raza es tan comúnmente utilizada por la mayor parte de los nacionalismos para invocar los derechos fundamentales para formar o no formar parte de la Nación?

En primer lugar, porque la patria como la nación son, ante todo, un sentimiento de pertenencia, algo íntimo que va estrechamente ligado a la tierra donde se nace, al recuerdo del pasado, a los olores y colores de la infancia, al lugar de los antepasados. Es aquel lugar en el que todos y cada uno de nosotros nos sentimos como parte de ese algo, ya sea por los vínculos de la sangre, por la cultura o la identidad. Eso que todos identificamos como la patria o la nación. Sin embargo, el Estado resulta más difícil

relacionarlo con el lugar de origen o con algo cercano como la lengua, la cultura o la etnia. El Estado es un ente abstracto, de difícil identificación personal y que esta relacionado íntimamente con la coacción y con la represión.

El gran poder de movilización de la nación y de los nacionalismos es su vinculación a las esferas del afecto, de las emociones y de la pertenencia a un colectivo étnico-cultural, por eso resulta tan importante imaginar una nación plural, diversa, en donde tengan cabida todas las sensibilidades, diferentes culturas y formas de ver y de percibir el mundo. No todos los nacionalismos son excluyentes, lo que indudablemente han sido, y continúan siendo, son movimientos socio-culturales más dinámicos y movilizados de los últimos tiempos.

El problema de los etnonacionalismos –tanto incluyentes como excluyentes– radica en considerar la raza blanca, la etnia como el principal motor y el principal elemento de formación de la nación. En ese sentido, tan negativo es el racismo biológico racial, como el racismo histórico, que considera que hay una raza primigenia: la vasca, la irlandesa, la blanca o la maya, que fundamenta primordialmente la esencia de la nación. La creencia de que existen derechos histórico-culturales de un pueblo sobre otro genera, inevitablemente, exclusiones del conjunto del resto de los ciudadanos.

En este sentido tanto los nacionalismos basados en la raza, como los nacionalismos basados en la etnia o en la historia, esencializan los fundamentos de la nación, primordializan la raza o la etnia o el pasado histórico como fundamentos de la nación y en este sentido ambos excluyen al conjunto de los habitantes de dicho territorio (Anderson, 1993; Delannoi y Taguieff, 1993).

Es por ello que resulta insuficiente reflexionar exclusivamente sobre nación, raza, cultura e historia, sin incorporar el concepto de ciudadanía. Dado que en él pueden ser incluidos todos los anteriores y plantea un ámbito de inclusión mucho más amplio y diverso en donde, todos y cada uno de nosotros, podemos sentirnos reconocidos en las distintas formas de ciudadanía común, diferenciada, cultural, étnica o intercultural, según asumamos las distintas acepciones del concepto (Kymlicka, 1996; Taylor, 1993; Kymlicka, Villoro, Iturralde y Castillo, 2002).

¿Qué camino nos falta por recorrer y cual debería de ser el papel de los Estados de cara a paliar los efectos del racismo y de la discriminación tanto en Europa como en América Latina? Algunas reflexiones de cara al futuro.

Permítanme que desarrolle este punto a modo de reflexiones que pretendo que formen parte del debate actual latinoamericano y europeo sobre el racismo y la discriminación.

Considero que en los últimos diez años Europa y América Latina han avanzado mucho en la visibilización y el reconocimiento del racismo y de la discriminación como un problema endémico e histórico estructural de nuestras sociedades. Creo que se han creado nuevos espacios, instituciones, como el Observatorio Europeo contra el Racismo que han hecho tomar conciencia a un conjunto de ciudadanos y ciudadanas, y también al Estado, de la necesidad de un cambio profundo, no sólo a nivel personal, económico y legal, sino en la necesidad de modificar ciertas instituciones que han venido funcionando de forma excluyente y discriminatoria. Considero que nos encontramos frente a una oportunidad histórica de impulsar desde el Estado y la Sociedad Civil este proceso de diálogo intercultural en distintas sociedades. Pero para ser más concretos ¿qué creo yo que se le debería pedir al Estado y a la Sociedad Civil?

1. Al Estado se le debe pedir que eleve a rango de leyes todos aquellos aspectos que contribuyan a establecer parámetros de igualdad, equidad e interculturalidad en los ámbitos económico, político, social y cultural.

2. El Estado debe tratar de regular aquellas actitudes, comportamientos y manifestaciones que atenten contra la integridad física o moral, la dignidad, el respeto y la cultura de todos los ciudadanos/as, pero sin olvidar que es la sociedad la que tendrá que formar parte activa en modificar estos comportamientos.

3. El Estado debe favorecer los intereses de los más excluidos y desfavorecidos propiciando legislaciones y normas que favorezcan la igualdad respetando las diferencias, lo que hemos llamado ciudadanía común y diferenciada.

4. El Estado debe legislar en materia de Políticas Públicas, transversales en temáticas de género, etnia, cultura y religión que contribuyan a un proyecto de Nación más incluyente y participativo.

5. El Estado puede y debe de tener una voluntad de diálogo y de establecimiento de pactos sociales que permitan alcanzar mejores niveles de comunicación, incorporación y legitimidad del conjunto de los ciudadanos/as, favoreciendo de este modo la inclusión del mayor número de personas.

6. El estado debe de reforzar un modelo de educación bilingüe e intercultural en las escuelas, instituciones e institutos públicos y generar espacios de sociabilidad intercultural y de negociación entre diferentes colectivos que conforman la sociedad civil⁹.

Pero no basta con pedir al Estado que solucione los asuntos que nos competen a todos los ciudadanos/as y al conjunto de la Sociedad Civil:

- No basta con reconocer públicamente las diferencias y la diversidad cultural sino que es necesario paliar a la vez las desigualdades económicas y sociales.
- No basta con proponer y llevar a cabo una legislación más justa y equilibrada en materia de género, etnia y desigualdad económica, ya que las leyes son capaces de reprimir las actitudes discriminatorias más sangrantes, pero son impotentes frente a la generalización de prejuicios racistas o frente a la existencia del racismo vulgar o cotidiano.
- No basta con declarar legalmente la igualdad ciudadana ni el relativismo cultural, ni siquiera que el Estado se declare multi o intercultural para poner fin al racismo y a la discriminación.

Es más, en países como Francia, Estados Unidos o Canadá las medidas de discriminación positiva o igualdad compensatoria muchas veces han propiciado los efectos contrarios.

⁹ Véase el modelo propuesto para Guatemala y Madrid por Carlos Giménez, 2002; Malgesini y Giménez, 1997.

Yo creo que buena parte de la responsabilidad de todos nosotros/as y de la corresponsabilidad junto con el Estado, la tenemos la bien o mal llamada "Sociedad Civil" y creo que como ciudadanos/as, como grupos étnicos culturales o élites intelectuales debemos de reflexionar sobre algunos aspectos.

1. El reconocimiento de las diferencias étnico culturales es el primer punto para poner fin a la discriminación y a las desigualdades étnicas, pero no es suficiente, hay que encontrar metas comunes, aspectos básicos que nos permitan paliar las desigualdades económicas y sociales.
2. La visibilización del racismo como problema intrínseco de nuestras sociedades y la discriminación que sufre una gran parte de nuestra población es importante, pero no es suficiente, hay que tratar de combatir el racismo vulgar o el racismo cotidiano que está profundamente arraigado en todos y cada uno de nosotros.
3. Hay que tratar de legislar en aquellos aspectos que atenten contra la integridad moral, la dignidad y el respeto de todos los individuos y grupos sociales, pero es necesario a su vez, realizar campañas de divulgación, cursos permanentes de formación y educación ciudadana inter y multicultural.
4. Resulta necesario ampliar esta formación no solo en el ámbito de la educación formal, sino propiciar espacios de sociabilidad, foros de diálogo y debate, en donde se discutan estos problemas y se generen nuevos espacios de comunicación interactiva (lo que nosotros en su momento llamamos franjas interculturales)
5. Tratar de aprender a convivir y a comunicarnos bajo otros parámetros, en los que rija el respeto mutuo, la tolerancia y la convivencia pacífica, con el fin de lograr articular una estructura social más sólida y equitativa.
6. Evitar o tratar de corregir, en todos los ámbitos, personal, familiar, social e institucional, todos aquellos prejuicios, actitudes y manifestaciones racistas y discriminatorias que forman parte de lo que hemos venido llamando racismo vulgar, racismo popular o racismo cotidiano y que históricamente tenemos internalizado en nuestra vida diaria.

Por último, ser concientes, evitar caer en las trampas y en las ambigüedades de los debates estériles sobre el monoculturalismo, el relativismo cultural o el multiculturalismo, en la medida en que son utilizados por los auténticos racistas para profundizar en las diferencias étnico-culturales y aprovecharlas en su favor.

Si somos capaces de reconocer la pluralidad de nuestras identidades, de crear nuevos espacios públicos interculturales, de encontrar nuevas fórmulas de participación ciudadana y de forjar un proyecto de identidad compartida que por primera vez vertebré y refuerce los mecanismos de convivencia y de participación ciudadana, en base a la creación de nuevos pactos sociales, estaríamos redefiniendo el nuevo tipo de Estado-Nación plural, colaborando con la reducción de los espacios del racismo y contribuyendo a la eliminación de los sectores más intransigentes y autoritarios de nuestros respectivos países, en la búsqueda de un nuevo modelo de ciudadano/a global e intercultural.



.....BIBLIOGRAFÍA

- ANDERSON, Benedict (1993) *Comunidades Imaginadas. Reflexiones sobre el origen y difusión del nacionalismo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- ARENAS, Clara; HALE, Charles y PALMA MURGA, Gustavo (eds.) (1999) *Racismo en Guatemala, abriendo el debate sobre un tema tabú*. Guatemala: Avanco.
- BALIBAR, Etienne (1995) ¿Existe un racismo europeo? En: Juan Pedro Alvíte (coord.) *Racismo y antirracismo e inmigración*. Donostia: Gokoa.
- BALIBAR, Etienne y WALLERSTEIN, Immanuel (1991) *Raza, nación y clase*. Madrid: Iepala.
- BANTON, Michael (1994) *Racial theories*. Cambridge: Cambridge University Press.
- BARTH, Fredrik (1976) *Los grupos étnicos y sus fronteras*, México: Fondo de Cultura Económica.
- BELLO, Alvaro y HOPENHAYN, Martín (2001) *Discriminación étnico-racial y xenofobia en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL. Serie Políticas Sociales Nº 47.
- BIRNBAUM, Pierre (1988) *Un mythe politique: la République Juive*. Paris: Fayard.
- CASAÚS ARZÚ, Marta Elena (2006a) *El concepto de raza y racismo en Guatemala: Genealogía de un concepto*. Madrid: Mimeo.
- CASAÚS ARZÚ, Marta Elena (2006b) *"El Genocidio: la máxima expresión del racismo en Guatemala: una interpretación histórica y una reflexión"*. Conferencia Casa América.
- CASAÚS ARZÚ, Marta Elena (2002) *La metamorfosis del racismo en Guatemala*. Guatemala: Cholsamaj.
- CASAÚS ARZÚ, Marta Elena (1995) *Guatemala: linaje y racismo*. San José, Costa Rica: FLACSO / (2006) Guatemala, F & G editores.
- Centro de Estudios Integrados de Desarrollo Comunal, CEIDEC (1992) *Etnia y clases sociales*. México: CEIDEC.
- CEPAL (2005) *Informe del relator Especial de Naciones Unidas*, Naciones Unidas: Consejo Económico y Social. <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/exclusion.html>
- CROWLEY, John (1993) Etnicidad, nación y contrato social. En Gil Delannoi y Pierre André Taguieff: *Teorías del nacionalismo*. Barcelona: Paidós.
- DELACAMPAGNE, Christian (1983) *L'invention du racisme*. Paris: Fayard.
- DELANNOI, Gil y TAGUIEFF, Pierre André (1993) *Teorías del nacionalismo*. Barcelona: Paidós.
- EDWARDS, J. y WINKLER, D. (2005) *Education, Ethnicity and poverty*. Banco Mundial (draft).

- EPSTEIN, Arnold Leonard (1978) *Ethos and ethnicity, three studies in ethnicity*. Londres, Tavistock.
- FOUCAULT, Michel (1992) *Genealogía del racismo, de la guerra de razas al racismo de Estado*. Madrid : La Piqueta.
- GARCÍA GONZÁLEZ, A. y ÁLVAREZ PELÁEZ, Raquel (1999) *En busca de la raza perfecta, eugenesia en Cuba (1898-1958)*. Madrid: CSIC.
- GIMÉNEZ ROMERO, Carlos (2002) *Guía de Interculturalidad*. Guatemala: Qanil.
- GIMÉNEZ ROMERO, Carlos (1999) "Del Viejo al Nuevo Racismo". En *Entreculturas*, Madrid: Boletín del programa de Inmigrantes de Cáritas Española, N° 12 (octubre).
- GIMÉNEZ ROMERO, Carlos (1995) "El racismo como conducta y práctica social". En *Entreculturas*, Madrid: Boletín del programa de Inmigrantes de Cáritas Española, N° 15 (abril).
- GOLDBERG, David Theo (1996) *Racist culture, philosophy and the politics of meaning*, Oxford: Blackwell.
- GUERRA, François Xavier (1992) *Modernidad e Independencias*. Madrid: MAPFRE.
- GUILLAUMIN, Colette (1972) *L'idéologie raciste*. Paris/La Haya: Mouton.
- KUPER, Leo (1981) *Genocide: It's political Use in the twentieth Century*. Yale University Press.
- KYMLICKA, Will; VILLORO, Luis ; ITURRALDE, Diego y CASTILLO, Rolando (2002) *Democracia, ciudadanía y diversidad: el debate político*. Guatemala: PNUD.
- KYMLICKA, Will (1996) *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Barcelona: Paidós.
- LEACH, Edmund Ronald (1967) Caste, Class and slavery, the taxonomic problem. En: Anthony de Reuck & Julie Knight (eds.): *Caste and race; comparative approaches*. Londres.
- MALGESINI, Graciela y GIMÉNEZ ROMERO, Carlos (1997) *Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad*. Madrid: La Cueva del Oso.
- MEMMI, Albert (1984) *Le racisme*. Paris : Gallimard.
- MEMMI, Albert (1972) *El hombre dominado. Un estudio sobre la opresión*. Madrid : Cuadernos para el Diálogo.
- MILES, Robert (1993) *Racism*. Londres: Routledge.
- NARROLL, Raoul (1964) "Ethnic Unit Classification". En *Current Anthropology*. Vol. 5, N° 4.
- PATRINOS, Henry Anthony (1994) *The cost of discrimination in Latin America*. Working Papers. Banco Mundial.
- POLIAKOV, Leon (ed.) (1975) *Hommes et bêtes. Entretiens sur le racisme*. Paris/La Haya: Mouton.
- PUJADAS, Joan Joseph (1993) *Etnicidad, identidad cultural de los pueblos*. Madrid: Eudema.
- QUIJADA, Mónica y GUERRA, François Xavier (coords.) (1994) *Imaginar la Nación*. Hamburgo: AHILA.
- Report of the Ninth Annual Round Table Meeting in Linguistic and Language Studies (1958), Washington.
- REX, John (1989) *Racism and migrant labor*. Londres: Routledge.
- REX, John (1986) *Race and ethnicity*. Milton Keynes: Open University Press.
- RODISON, Maxime (1995) "Racisme et civilisation". En: *La Nouvelle Critique*, (junio) N° 66, 7 año.
- SALOMOS, J. (1989) *Race and racism in Contemporary Britain*. Londres: Macmillan.
- SMITH, Anthony D. (1987) *The ethnic origins of nations*. Oxford: se.
- STEPAN, Nancy Leys (1991) "The hour of eugenics". En *Race, Gender and Nation in Latina America*. Cornell University Press.
- SUÁREZ, Lara y LÓPEZ GUANZO, (1999) "La influencia de la sociedad eugénica mexicana en la educación y en la medicina social". En ASCLEPIO, vol. LI-2, pp. 51-85.
- TAGUIEFF, Pierre André (1995) Las metamorfosis ideológicas del racismo y la crisis del antirracismo. En: Juan Pedro Alvite (coord.) *Racismo, antirracismo e inmigración*, Donostia: Tercera prensa.
- TAGUIEFF, Pierre André (dir.) (1992) *Face au racisme*. Paris: La Découverte.
- TAGUIEFF, Pierre André (1988) *Le force du préjugé. Essai sur le racisme et ses doubles*, Paris: La Découvert.
- TAYLOR, Charles (1993) *El multiculturalismo y la política de reconocimiento*, México: Fondo de Cultura Económica.
- TODOROV, Tzvetan (1991) *Nosotros y los Otros. Reflexión sobre la diversidad humana*. Madrid: Siglo XXI.
- VAN DER BERGHE, Pierre (1978) *Race and racism*. N. Y.: Wiley.
- VAN DIJK, Teun (2003) *Racismo y discurso de las élites*. Madrid: Gedisa.
- VAN DIJK, Teun (1987) *Communication, racism, ethnic prejudice in thought and talk*, Newbury Park: Sage.
- WIEVIORKA, Michel (1992) *El espacio del racismo*. Barcelona: Paidós.
- YOUNG, Robert (1995) *Colonial desires, hybridity in theory, culture and race*. Londres: Routledge.



GUÍA DE LECTURA

"La verdadera magnitud del racismo: ensayo para una definición y algunas consideraciones", Marta Elena Casaús Arzú.

Resumen:

En este artículo, la autora trata de delimitar el marco conceptual y la definición de racismo a partir de una exhaustiva y rica revisión bibliográfica. Casaús contribuye a la discusión científica aportando al concepto una visión global y multidisciplinaria, recuperando así "racismo" como categoría analítica y vinculándolo con los procesos históricos de colonización y dominación política y con los aspectos psicosociales intrínsecamente relacionados con el mismo (prejuicio, imaginario colectivo, etc.).

Abstract:

In this paper, the author attempts to define the conceptual frame of racism based on a rich and thorough bibliographic review. Casaús contributes to the scientific discussion by providing a global and multidisciplinary view of the concept. In this way, "racism" is recovered as an analytic category, connected to the historical processes of colonization and political domination, as well as to psychosocial aspects intimately related to it (prejudice, shared assumptions and beliefs, etc.).

Palabras clave:

Racismo, desigualdad y diferencia, sistema de dominación, contexto colonial, discriminación, exclusión social, ideología, práctica social, imaginario colectivo, prejuicio histórico, metamorfosis del racismo.

Ideas principales:

- La finalidad de todo racismo es legitimar un sistema de dominación.
- Se está operando un cambio en el concepto tradicional de racismo, desplazando el tema de la raza al de la cultura.
- El punto de partida del neo-racismo europeo ha sido proporcionado por las corrientes antirracistas en su afán de reivindicar el derecho a la diferencia en términos absolutos.
- No siempre es la diferencia lo que crea el racismo, sino que es el racismo quien utiliza la diferencia.
- Cuando la diferencia significa desigualdad biológica o cultural y esta conduce a una desigualdad económica o política, es decir, a una relación de dominación, entonces podemos hablar de racismo.
- La diferenciación se generaliza para todo el grupo social hasta convertirse en estereotipo y es también definitiva hasta transformarse en prejuicio histórico.
- El racismo renovado pretende invisibilizar al Otro más que eliminarlo físicamente.
- El racismo se ubica en un contexto colonial y enfatiza la valoración de la diferencia para legitimar un sistema de dominación.

- El racismo ligado al funcionamiento de un Estado está obligado a servirse de la raza, de la eliminación de las razas o de la purificación de la raza para ejercer su poder soberano, de este modo se convierte en una tecnología de poder.
- Unidad teórica del racismo, a pesar de la enorme diversidad de sus manifestaciones y prácticas.
- La metamorfosis del racismo se realiza en función de la etapa histórica y de la producción científica e ideológica de la época; así, se puede analizar específicamente la construcción del Estado-nación como comunidad imaginaria.
- El racismo es un fracaso de las relaciones sociales, es una pérdida de la interacción y de las relaciones de comunicación entre grupos y culturas diferentes que conviven en un mismo espacio o territorio.

Glosario de conceptos:

Eugenésia: lógica de la mejora de la raza o de la limpieza étnica (también teorías higienistas), procedente de la ideología nazi.

Heterofobia, alterofobia o fobia al Otro: el conjunto de fobias y agresiones, legitimadas con argumentos psicológicos, culturales y sociales y dirigidas contra los Otros, incluyendo en esta categoría no sólo a los grupos étnicos, sino también a las mujeres, los homosexuales y otros grupos excluidos por la sociedad.

Racialismo: mecanismo de diferenciación política y social; forma operativa de dominación; racismo de Estado.

Racismo (según Casaús): la valoración generalizada y definitiva de unas diferencias, biológicas o culturales, reales o imaginarias, en provecho de un grupo y en detrimento del Otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación. Estas actitudes pueden expresarse como conductas, imaginarios, prácticas racistas o ideologías que como tales se expanden a todo el campo social formando parte del imaginario colectivo. Pueden proceder de una clase social, de un grupo étnico o de un movimiento comunitario; o provenir directamente de las instituciones o del Estado, en cuyo caso hablaremos de racismo de Estado. Puede ocupar distintos espacios de la sociedad, dependiendo de que la relación de dominación tenga su origen en una clase, un grupo étnico, un movimiento comunitario o el Estado.

Algunas preguntas para la reflexión:

¿Sólo se da el racismo en las sociedades que socialmente están más jerarquizadas?
¿Podemos encontrar racismo de Estado o racismo institucional en las sociedades democráticas? ¿De qué sutiles maneras se hace manifiesto?

El concepto de racismo, ¿hace referencia únicamente a los procesos de discriminación por grupo étnico? ¿Qué otras categorías están estrechamente relacionadas en su configuración como proceso de exclusión social?

LA TUTELA NORMATIVA Y JUDICIAL EN LA LUCHA CONTRA EL RACISMO: RELACIÓN ENTRE EL FENÓMENO RACISTA Y LA CUESTIÓN MIGRATORIA¹

Domenico Insanguine
Abogado - Presidente del
"Osservatorio Giuridico Internazionale sulla Migrazione"²

Racismo y xenofobia: los orígenes y las características del fenómeno

El fenómeno de la discriminación corta transversalmente la historia del hombre abarcando varios aspectos de la vida político y social, siendo objeto de análisis de varias disciplinas, sobre todo del derecho, con la finalidad de asegurar el respeto de la legalidad.

Este es, por tanto, uno de los males fundamentales sobre los cuales la sociedad moderna se interroga desde decenios, con el fin de evidenciar los instrumentos que se deben introducir en los varios ordenamientos jurídicos para eliminar un comportamiento que a menudo termina en violencia, infringiendo a los fundamentales derechos de la persona sobre los cuales se basa la civilización democrática.

Actitudes discriminatorias se pueden revelar en muchos aspectos de la vida social, económica y cultural de un pueblo, sea a nivel individual o colectivo.

Una conducta discriminatoria se realiza cada vez que nos encontramos ante un comportamiento que se orienta de manera diversa según la persona a la cual el mismo va dirigido.

Los factores desencadenantes pueden ser diferentes e ir desde la diversidad cultural (lengua, religión, ideología política) a la social (pobreza, cultura) o pasar por las componentes naturales de la persona (sexo, raza).

El fenómeno discriminatorio es la expresión del más amplio fenómeno de la xenofobia, o sea del miedo, de aquello que es diverso de sí en términos de naturaleza, especie, color, cultura, que puede manifestarse en dos sentidos: como percepción de extrañamiento de una población presente en una sociedad determinada o como aversión hacia particulares elementos socio - culturales.

La forma más evidente de xenofobia es el racismo, es decir, la discriminación social motivada por la pertenencia de algunos sujetos a una raza diversa de la propia y advertida como inferior.

La justificación se basa en la presunción de supremacía y superioridad étnica de una determinada población sobre otra y, por tanto, no representa seguramente una novedad en la historia del hombre constituyendo, desde siempre, el motor de las conquistas político - militares.

¹ El artículo ha sido redactado en colaboración con Paola Alberga, Serena Botta, Ruggiero Fiorella, Silvia Imbornone del staff científico de la Presidencia del Osservatorio Giuridico Internazionale sulla Migrazione; y con la traducción de Sara Mingarro Castillo.

² El Osservatorio (en acrónimo O.G.I.M.) se constituyó en Barcelona en Febrero del 2003 entre importantes colegios de abogados no solo europeos sino también del Norte de África, Oriente Próximo y América del Sud (véase: www.ogim.org.)

La visión moderna de este fenómeno en manera orgánica se debe hallar en el nacionalismo europeo del siglo XIX que instrumentalizó en términos raciales las teorías sociales elaboradas por J. A. Gobineau³, quien por primera vez teorizó la historia en términos de supremacía de la raza blanca pura⁴; se refería a una presunta superioridad de la nobleza ariana contra la burguesía y el pueblo, resultado de la mezcla de arianos con razas inferiores.

La teoría, que no consiguió éxito en la democrática Francia gracias a las fuertes críticas expresadas por Tocqueville, fue reelaborada en Alemania⁵, donde el mito del arianismo se identificó con una supuesta superioridad de la raza germana en amplio sentido, adaptándose a las ambiciones pan - germánicas de entonces.

La teoría, muy pronto, se impuso con sus principios como antiliberal, imperialista y sobre todo antisemita y se hizo parte fundamental e integrante del pensamiento nacionalista de la política hitleriana que identificaba la historia humana como una lucha entre la raza ariana, creadora de cultura y prosperidad, contra las razas inferiores (en particular la hebrea) y afirmaba el primado exclusivo de la raza ariana sobre otras, así como la preservación de su pureza.

Un planteamiento similar, o mejor dicho una dimensión filosófica, se refleja en lo que viene definido como "racismo ideológico explícito", con un concepto del mundo basado en la existencia de razas diferentes y que elabora una visión particular de la historia del mundo.

Tres son los puntos fundamentales de esta teoría: el elemento biológico que diferencia a los seres humanos, la herencia biocultural consiguiente y la desigualdad de los individuos en una óptica de superioridad / inferioridad.

Es bien sabido como Hitler intentó preservar a su pueblo a través del exterminio y la eugénica como intento de salvaguardia "biológica" ideal de la raza superior.

En esos años, también en Italia se afirmó una teoría de la raza que se tradujo en verdaderas disposiciones legislativas solo durante el último periodo del régimen fascista⁶, cuando el país se alineó a las ideas de la aliada Alemania, después de la publicación del "*Manifiesto de la raza*" del 14 de Julio del 1938, redactado por un grupo de estudiosos fascistas bajo el control del Ministerio de la cultura popular.

No es de todos modos, con estos ejemplos, que se puede concluir el análisis del fenómeno, aunque constituyen seguramente los puntos de mayor interés por su crueldad y sistematicidad, ya que numerosos son los ejemplos acumulados también en los años sesenta-setenta de discriminaciones contra los negros de América, el apartheid en África y demás.

Se quiere evidenciar como, hasta hoy, el estudio del racismo ha ampliado su campo de análisis ya que de una componente estrechamente "*biológica*", de la lucha de conquista de una comunidad perteneciente a otra raza, se ha pasado a la afirmación de la discriminación racial como sentimiento de desigualdad absoluta entre pueblos, naciones, culturas y civilizaciones.

El primer germen del racismo nacía de una visión "*imperialista y colonial*" de la sociedad burguesa, desarrollada económicamente, que tendía a ensanchar el propio

³ Ensayo sobre la desigualdad de las razas humanas (1853 - 1855).

⁴ Identificados con los "alemanes" o rubios "dolicocefali" del Norte de Francia, de Bélgica y de las islas Británicas.

⁵ De esto se ocupó, H.S. Chamberlain.

⁶ En un primer momento, Mussolini se declaró contrario a las tesis de la raza "biológicamente pura".

territorio y la propia riqueza a través de la conquista y la opresión de pueblos y tierras que no tenían medios económicos y culturales para oponerse y, por tanto, reconocidos como inferiores.

Pero con el pasar del tiempo la situación se ha invertido.

La discriminación racial hoy se justifica no como expresión de una lógica dirigida hacia el exterior sino, al contrario, como un fenómeno "de bloque" interno.

La explicación de esta mutación está en la intensificación de los flujos migratorios que han fomentado la presencia en occidente de personas de otras partes del mundo.

El racismo se transforma así en "respuesta patológica" de los ciudadanos nacionales a la disfunción determinado por tales éxodos, con la llegada en masa de personas que "pesan" en la vida de un Estado en términos de acceso al trabajo, a los servicios públicos y demás.

Muy fácil, por tanto, es la probabilidad, que se insinue en la colectividad nacional lo que se define como "racismo opinión", o una actitud mental en la valoración de situaciones y de personas que traicionan la existencia de un prejuicio racial, de una reflexión de valor orientada en sentido hostil. No es largo el camino que lleva a la verdadera "discriminación" o a un comportamiento activo, calculado, medible y observable desde el exterior que active claramente la desigualdad antes solo advertida en la conciencia colectiva.

El problema jurídico se evidencia allí donde el ordenamiento nacional debe, con sentido pluralista, acordar las garantías de derecho previstas por los propios ciudadanos, incluso a las minorías presentes en el territorio; minorías que no son sólo culturales sino que reivindican una relación bien definida con el territorio y que se presentan a menudo como homogéneas en su interior, pero diversas de las poblaciones autóctonas.

Las manifestaciones racistas representan la total negación de la personalidad del hombre entendida como valor en sí, que lleva, en cuanto tal, una propia "humanidad" que constituye el bien jurídico primordial.

Cada discriminación, bajo forma de opinión, de incitación o de acción, ofende ante todo a la persona, directamente a su dignidad.

El principio de igualdad, que viene afirmado en casi todas las Constituciones de los Estados modernos, no solo se especifica en la prohibición de discriminación sino que se completa con el reconocimiento de la diversidad cultural, religiosa y lingüística, y por tanto con el "derecho a la identidad personal".

En el campo internacional las normas que tutelan los derechos fundamentales tienen un valor superior respecto a cualquier otra disposición.

La prohibición de discriminación racial: a) derecho internacional

A nivel internacional casi siempre se ha asociado el principio de no discriminación a la tutela de los derechos fundamentales.

Queriendo hacer una panorámica de las fuentes internacionales, hay que comenzar por la Carta de San Francisco (1945), constitutiva de las Naciones Unidas, por la Declaración Universal de los Derechos de Hombre (1948) y por la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades fundamentales (1953).

Central es la *International Convention on the elimination of all forms of racial discrimination* (en acrónimo CERD, 1969)⁷ que afirma la completa libertad e igualdad,

en dignidad y derechos, de todos los seres humanos, y además que "...a cada individuo corresponden todos los derechos y todas las libertades enunciados en la presente Declaración, sin distinción alguna, por razones de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otro género, de origen nacional o social, de riqueza, de nacimiento..." y además que "todos tienen derecho a una igual tutela contra cualquier discriminación que viole la presente Declaración como contra cualquier incitamiento a tal discriminación".

La particular atención al argumento de la discriminación racial de la CERD, en vigor desde 1965 y ratificada por 155 Estados, impone detenerse sobre este instrumento legalmente vinculante que da una verdadera y propia definición del concepto de discriminación racial considerada como "distinción, exclusión, restricción o privilegio basado en la raza, el color de la piel, la descendencia, el origen nacional o étnico que conlleva el propósito o solamente el efecto de cancelar o debilitar el reconocimiento, la titularidad de un derecho o el ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales".

Desde 1971, año internacional por la lucha contra el racismo, se inicia un decenio de movilizaciones contra cualquier tipo de discriminación racial que lleva en noviembre del 1973, a la redacción de la *International Convention on the Suppression and Punishment of the Crime of Apartheid* y en diciembre a la Convención contra el Apartheid⁸.

En la conferencia mundial del 2001 en Sur África se delinea, por parte de las Naciones Unidas, la exigencia de crear instrumentos de tutela eficaces para conducir acciones positivas a nivel nacional e internacional y se llega a una tutela "de género" sancionando las actitudes discriminatorias según el sexo y la fe religiosa.

La legislación europea en materia discriminatoria tiene su punto de partida en el art.º 14 de la Convención Europea para la salvaguardia de los derechos del hombre, firmada en Roma, el 4 de noviembre del 1950, por los Miembros del Consejo de Europa, y que en su preámbulo hace referencia a los principios de la Carta de San Francisco y afirma que es necesario salvaguardar y promover el desarrollo de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

La Carta acuerda "el goce de los derechos y de las libertades reconocidos en la presente Convención debe ser asegurado sin ninguna discriminación, sobretodo aquellas fundadas sobre el sexo, la raza, el color, la lengua, la religión, las opiniones políticas o de otro tipo, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, la riqueza, el nacimiento u otra condición".

Tal principio de no discriminación contenido en la Carta del 1950 se ha ido ampliando con el paso de los años.

Los países miembros del Consejo de Europa han considerado oportuno afirmar nuevamente el 4 de Noviembre del 2000, el principio de prohibición de cualquier forma de racismo y xenofobia en el protocolo n. 12 de la citada Convención Europea, subrayando la necesidad de una lucha cada vez más eficaz contra la discriminación racial.

La Conferencia de Niza del 2000 ha afirmado la posibilidad que el Consejo de Europa pueda adoptar medidas para sostener las acciones de los Estados miembros con el fin de combatir cualquier forma de discriminación.

Uno de los principios de la Carta de Niza es el relativo a la extensibilidad de los derechos fundamentales de la persona a los ciudadanos no comunitarios. En efecto, el

⁷ Estipulada en New York bajo el patrocinio de las Naciones Unidas.

⁸ También estas elaboradas en el ámbito de las Naciones Unidas.

art. 34 establece que los derechos sancionados en la Carta son "*patrimonio de cada individuo que resida o se desplace legalmente en el interior de la Unión*".

Fundamentales en el tema de racismo son también las dos directivas emanadas por la Unión Europea: la 2000/43/CE sobre la paridad de trato entre las personas sin discriminación alguna ligada a la raza y a la étnia en cualquier sector, sea público o privado; y la 2000/78/CE, que define la paridad de trato en materia de ocupación y condiciones de trabajo.

Se ha intentado hacer efectivo el principio de la paridad de tratamiento con un conjunto de normas que han tipificado los motivos por los cuales se podrá hablar de discriminación en su forma directa o indirecta según sí la conducta se manifieste explícitamente o no, en la realización de la situación de desventaja a cargo de una persona.

Las dos directivas comunitarias representan un instrumento jurídico indispensable por las soluciones propuestas y por las posibilidades que ofrece a cada Estado de reforzar los propios instrumentos jurídicos, o de crear nuevos.

Las directivas prevén los requisitos mínimos de tutela y al mismo tiempo dejan amplia posibilidad a cada Estado miembro, de introducir otras disposiciones más favorables.

La Comisión Europea, el 28 de Noviembre del 2001, presentó la propuesta de adoptar una decisión para la lucha contra el racismo y la xenofobia, que preveía que los países miembros adoptasen medidas legislativas comunes destinadas a armonizar a nivel europeo las normas y las sanciones penales en la materia.

Desgraciadamente, la falta de aprobación de la propuesta fue determinada por reservas generales y de método expresados por la delegación italiana, polaca, alemana, irlandesa, holandesa, sueca, lituana, de Estonia y del Reino Unido.

b) En el derecho italiano

En todos los países donde se puede hablar de un estado de derecho existen normas y principios que prohíben y castigan con severas sanciones penales todo tipo de discriminación racial.

En mi país, Italia, las manifestaciones de racismo se intensificaron a inicios del novecientos con el gobierno Giolitti.

Con el fascismo y la concepción de patriotismo, que trajo consigo la idea de superioridad racial, se dieron varias formas de intolerancia y discriminación de los extranjeros.

Solo con la aprobación en el 1948 de la Constitución italiana, se tuvo una señal fuerte del cambio de tendencia cultural y social y la afirmación de la paridad de tratamiento y no discriminación, por motivos raciales o religiosos.

Merece ser citado el artículo 2, que reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre; este concepto se refuerza en el artículo 3, que prevee que todos los ciudadanos tengan igual dignidad social y sean iguales ante la ley, sin distinción de sexo, raza, lengua, religión y opinión política.

La Asamblea consideró insuficiente el sencillo reconocimiento de la existencia de un principio de igualdad, pretendiendo un papel activo del Estado en tal sentido; en efecto, el art. 3 continúa, declarando, que es deber de la República facilitar la libertad y la igualdad de los ciudadanos removiendo los obstáculos de naturaleza económica y social que de hecho las limitan. En lo específico, la Corte Constitucional ha considerado aplicable también al extranjero el principio de igualdad establecido en el art. 3 al menos en materia de principios y derechos fundamentales del individuo.

Prosiguiendo el análisis de los artículos constitucionales, el artículo 10 reconoce el derecho de asilo en el territorio de la República a quien, en su país, no puede ejercitar las libertades democráticas garantizadas por la Constitución y, en conclusión, sanciona la prohibición de extradición por razones políticas.

Basta una simple lectura para intuir la gran innovación de tales principios que no se han quedado en el papel; prueba inconfundible es la emanación de numerosas leyes que, han afrontado la cuestión racial en actuación del dictado constitucional.

Con la Ley n. 645 del 1952 (ley Scelba⁹), se prohíbe la reorganización, bajo cualquier forma, del disuelto partido fascista, asociación que tenía entre sus finalidades la propaganda racista.

Numerosas son también las leyes que ratifican las convenciones internacionales.

La Ley n.962 del 1967¹⁰ sanciona el genocidio así como la pública instigación y apología de genocidio.

La Ley n.654 del 1975¹¹ que da ejecución a la convención internacional de New York del 1965 sobre la eliminación de toda forma posible de discriminación racial, en el artículo 3 sanciona:

- con la reclusión hasta tres años a quien difunde, en cualquier modo, ideas fundadas sobre la superioridad, el odio racial, étnico o incite a cometer o cometa actos de discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos;

- con la reclusión de seis meses a cuatro años a quien en cualquier modo, incite a cometer o cometa violencia o actos de provocación a la violencia por motivos raciales, étnicos, nacionales y religiosos.

La Ley n.205 del 1993¹² ha previsto que todos los delitos cometidos con objeto de discriminación racial son por eso, agravados con una previsión de aumento de pena.

Los arts. 43 y 44 del Decreto Legislativo n.286 del 1998, modificado por la Ley n.189 del 2002, han previsto instrumentos importantes para la efectiva tutela antidiscriminatoria, en particular, es consentido a cualquier persona que se considere víctima de una discriminación o de una molestia, fundada en motivos raciales o de origen étnico, actuar en juicio directamente o haciéndose representar por una asociación antirracista, para el reconocimiento del comportamiento discriminatorio y el resarcimiento del daño subido.

Paso fundamental ha sido también la actuación de las directivas Comunitarias n. 43 y 78, emanadas en el 2000 citadas respectivamente en los decretos legislativos n. 215¹⁴ y 216¹⁵ del 2003, que reproducen gran parte de los contenidos comunitarios.

Ha sido acogida en el derecho nacional la noción de discriminación directa, que se verifica cuando, por la raza o el origen étnico, una persona es tratada menos favorablemente de cuanto sea, halla sido o habría sido tratada otra persona en una situación

9 "Norme di attuazione della XII disposizione transitoria e finale, comma I, della Costituzione".

10 "Prevenzione e repressione del delitto di genocidio".

11 "Ratifica ed esecuzione della convenzione internazionale sull'eliminazione di tutte le forme di discriminazione razziale, aperta alla firma a New York il 7/03/1966".

12 "Conversione in legge, con modificazioni, del decreto legge 26 Aprile 1993, n.122, recante misure urgenti in materia di discriminazione razziale, etnica e religiosa".

13 "Testo unico delle disposizioni concernenti la disciplina dell'immigrazione e norme sulla condizione dello straniero".

14 "Attuazione della direttiva 2000/43/CE per la parità di trattamento tra le persone indipendentemente dalla razza e dall'origine etnica".

15 "Attuazione della direttiva 2000/78/CE per la parità di trattamento in materia di occupazione e di condizioni di lavoro".

análoga, y de **discriminación indirecta**, cuando una disposición, un criterio, una praxis, un acto, un pacto o un comportamiento aparentemente neutro, puedan poner a las personas de una determinada raza y origen étnico, en una posición de particular desventaja respecto a otras personas.

Con el decreto legislativo n. 215 ha sido instituido el **U.N.A.R.** – Oficina Nacional Antidiscriminaciones Raciales –, organismo que promueve la paridad de tratamiento y, contemporaneamente, elimina las causas de discriminación racial y étnica.

Las respuestas de la jurisprudencia italiana

Para poder pasar del derecho de los principios solo expresados al de la efectiva tutela, es necesario tener en cuenta las sentencias jurisprudenciales que han sido emitidas en materia, tanto en sede civil como en sede penal.

Algunas sentencias emitidas en Italia en materia civil son particularmente interesantes.

Para poder eliminar cualquier tipo de discriminación es necesario *in primis* que los inmigrantes no sean marginados por su "*status*" de ciudadanos extranjeros.

El **Tribunal de Milán** en la sentencia del 21 de Marzo del 2002 definió discriminatorio la atribución de una puntuación añadida a los solicitantes italianos, con un consiguiente tratamiento perjudicial de acceso a las viviendas públicas a los extranjeros no obstante estuviesen regularizados en Italia.

Según el Tribunal, el comportamiento del Ayuntamiento de Milán en el caso examinado habría estado en contraste con el artículo 43 del decreto legislativo n.286 del 1998 el cual sanciona como discriminatorio *"cualquier comportamiento que, directamente o indirectamente, comporte una distinción, exclusión, restricción o preferencia por raza, color o ascendencia que tenga como fin destruir o comprometer el reconocimiento, la posesión o el ejercicio con paridad de condiciones de los derechos humanos y de las libertas fundamentales en el campo político, económico, social y cultural así como en cualquier sector de la vida pública"*.

La norma específica que cumple acto de discriminación *"quien impone ilegítimamente condiciones desfavorecedoras o se niega a dar acceso a la ocupación, al alojamiento, a la instrucción, a la formación y a los servicios sociales y socio asistenciales al extranjero regularmente residente en Italia solo por el hecho de ser extranjero o por pertenecer a una determinada raza, religión, étnia o nacionalidad"*.

Por tanto el Tribunal consideró ilegítimo el sistema de adjudicación de los alojamientos públicos acordado por el Ayuntamiento de Milán. En cuanto previsto en el artículo n.43 - 7, del decreto legislativo n.286 del 1998, el Tribunal con tal sentencia, condenó al Ayuntamiento de Milán al resarcimiento de los daños patrimoniales y daños morales a favor de las personas discriminadas.

Otra sentencia, muy reciente e interesante en materia civil es la dada por el **Tribunal de Florencia** el 17 de Enero del 2006.

Con un recurso propuesto según el artículo 44 del decreto legislativo n.286 del 1998 un ciudadano marroquí, regularmente residente en Italia, argumentó haber participado en las pruebas escritas de una oposición pública por títulos y exámenes abierto por la Universidad de Florencia para un puesto de empleado, en un área técnico – científica. El recurrente añadió no haber sido admitido a las pruebas orales de dicha oposición por no ser ciudadano italiano.

Considerada tal exclusión discriminatoria e ilegítima, visto que era residente junto a su familia incluso con dos hijos menores nacidos en Italia y que trabajaba en la Universidad de Florencia, el recurrente pidió al Tribunal eliminar los efectos de la dis-

criminación y disponer el cese del comportamiento por parte de la entidad que emitió la medida de exclusión a las pruebas orales de la oposición en cuestión.

La **Universidad de Florencia** depositó una memoria defensiva pidiendo al Tribunal que denegara el recurso poniendo en evidencia que el requisito de la ciudadanía italiana para la admisión a la selección de un puesto de trabajo público es indispensable no solo por el **artículo n.2 del D.P.R. 10/01/1957 n.3**¹⁶ y el **artículo 38 comma 1 del D. Ley. 30/03/2001 n.165**¹⁷ sino también por el contenido del artículo 51 de la Carta Costituzionale italiana, que prevee el acceso a las oficinas públicas exclusivamente a los ciudadanos.

El Tribunal de Florencia acogió el recurso con una motivación que desde un punto de vista formal no respeta la Ley constitucional.

Aún apreciando el esfuerzo interpretativo del Tribunal no se puede omitir que la razón de la equiparación entre ciudadanos italianos y ciudadanos de la Unión Europea, a diferencia de lo que sucede con ciudadanos de terceros países está en el hecho que *"Italia pertenece a la U.E."*

Por esta razón, la equiparación contrariamente a lo que argumenta el Tribunal, no puede ser aplicada al caso examinado visto que el recurrente pertenece a un tercer País.

Tampoco convence la referencia del Tribunal al artículo 27 comma 3 del decreto legislativo n.286 del 1998 el cual confirma que es imprescindible la ciudadanía para poder desempeñar determinadas actividades, ya que la interpretación de esta norma no puede prescindir del contenido del artículo 51 de la Carta Costituzionale, que reserva a los ciudadanos el acceso a puestos públicos.

De aquí la necesidad, para eliminar discriminaciones no aceptables, de lograr o una modificación del artículo 51 de la Constitución, (difícil de realizar tratándose de revisión de normas constitucionales) o de alcanzar la equiparación a los ciudadanos italianos, de los inmigrantes legalmente residentes desde un cierto tiempo, con la concesión de un "*status*" intermedio entre la residencia y la ciudadanía, definible como "*preciudadanía*", *status* del cual nos ocuparemos en las páginas sucesivas.

El drama o el límite del juez es que no puede ir mas allá de cuanto consentido por la norma, sobretudo si esta es de relevancia constitucional.

Cualquier Estado de derecho no puede prescindir del respeto de las normas y los jueces no pueden sustituir al legislador.

Se dan casos de discriminaciones raciales no solo por parte de administraciones públicas, sino también por parte de la gente común.

En **Mayo del 2005** el **Tribunal de Padova** acogió un recurso de nueve ciudadanos de países no comunitarios declarando discriminatorio, según el artículo 43 del decreto Legislativo n.286 del 1998, el comportamiento del gerente de un bar que aplicaba a italianos y a inmigrantes precios diferentes por consumiciones idénticas: cobraba a los extranjeros el doble del precio establecido, a paridad de consumiciones, a los ciudadanos italianos.

El Tribunal condenó al gestor del bar al resarcimiento del daño a favor de los inmigrantes y al pago de los gastos procesales.

Son particularmente interesantes también por la conexión que se crea con el derecho, algunas sentencias penales en la jurisprudencia italiana que se ocupan de ideas, eventos, en los cuales comportamientos discriminatorios se traducen en actos injuriosos, es decir, en actos que ofenden el honor y el decoro de una persona presentes a tra-

16 "Testo unico delle disposizioni concernenti lo statuto degli impiegati civili dello Stato".

17 "Norme generali sull'ordinamento del lavoro alle dipendenze delle amministrazioni pubbliche"

vés de la palabra, de textos, de dibujos y de comunicaciones telegráficas o telefónicas.

La injuria es según el Código penal italiano un delito tipificado en el artículo 594.

Cuando la injuria se une a fenómenos de discriminación racial o étnica, se aplica el agravante previsto en el artículo 3 del decreto Ley n.122 del 26 de Abril del 1993 convertido, con algunas modificaciones, en la Ley n.205 del 25 de Junio del 1993.

Es importante subrayar que la **Suprema Corte di Cassazione**, en dos sentencias, la **primera n.19378 de Mayo del 2005** y la **segunda n.44295 de Diciembre del 2005** llegó a soluciones contrastantes.

En la primera pronunciación, la Cassazione se ocupó del caso de un imputado, condenado en primer y segundo grado respectivamente por el Tribunal de Asti y por la Corte di Appello de Torino, por haber llamado repetidamente al querellante con el epíteto de "*marroqui*".

La **Corte Suprema** consideró indudable la idoneidad prejudicial del apelativo "*marroqui*" cuando tal epíteto fuese dicho omitiendo con desprecio el nombre de bautizo o el apellido de la persona llamada.

La sentencia señala otro interesante principio: utilizar el término "*marroqui*" para indicar la proveniencia étnica con intención de escarnio "*constituye injuria que se concretiza como un claro intento de discriminación racial, haciendo todavía más reprochable, bajo un perfil subjetivo, la conducta ofensiva*".

La segunda pronunciación de la **Suprema Corte**, antes citada, la n. 44295 de Diciembre del 2005, se ocupó del recurso propuesto por un imputado contra la sentencia de la Corte di Appello de Trieste que lo había condenado por los delitos de pelea, lesiones e injurias agravados con finalidad discriminatoria y/o odio étnico: el imputado era acusado de haberse dirigido a algunas mujeres de origen colombiano, con expresiones como "*sucias negras, qué hacen estas negras aquí?*".¹⁸

Según la Corte di Appello de Trieste *las finalidades* previstas del agravante se había realizado completamente en esas frases, con las cuales se evidenciaba un sentimiento de intolerancia y odio.

La **Suprema Corte di Cassazione** consideró sin embargo que el texto normativo, haciendo referencia a *las finalidades*, evidencia la necesidad, para que exista el agravante, que se manifieste en el exterior o se perciba en otros un sentimiento de odio y no solo de aversión, antipatía o desprecio.

Según la **Suprema Corte** de otro modo se habría podido interpretar la norma del agravante si esta hubiese hecho referencia no a "*finalidades*" sino a "*motivos*" raciales, étnicos, nacionales y/o religiosos individuales solo como pulsiones internas del imputado.

La elección legislativa, actuada por el legislador en la formulación del agravante lleva a considerar insuficiente, según la Suprema Corte en esa sentencia, su configurabilidad cuando el odio étnico o racial sea solo el sentimiento interior del imputado.

La sentencia en cuestión ha suscitado mucha perplejidad.

La Cassazione con **sentencia n.9381 de Marzo del 2006** ha abandonado cualquier sofismo jurídico, en el juicio expresado en el caso de un hombre que había insultado a una niña de 6 años apostrofándola "*vete de aquí, sucia negra*".

Desde un punto de vista lingüístico – se lee en la sentencia – la palabra "*negro*", no define simplemente el color de la piel a diferencia de "*moro*"; la palabra "*negro*" fue absorbida automáticamente en época colonial en las lenguas neolatinas y anglosajo-

nas, para designar al indígena africano, como perteneciente a una raza inferior destinada, con una falsa justificación que se retoma de la Biblia, a la esclavitud perdurada en América hasta mitad del '800.

En esta pronunciación, la Suprema Corte afirma además el principio que no existe correspondiente "*sucio blanco*" utilizado por la población de origen africana.

Por tanto, quien usa la expresión "*negra*" hacia una persona de color no puede no tener una finalidad discriminatoria.

De todo esto, se evidencia que en Italia existe una amplia tutela normativa y también un notable esfuerzo interpretativo por parte de los jueces.

Es importante, pero no suficiente, que la idea o la opinión racista sea considerada sólo un ilícito o un delito.

Debe transmitirse el mensaje que la idea o la opinión racista más que un delito es una idiotez, que no tiene razón de ser, ni histórica, ni biológica, ni genética.

Es necesaria una educación que lleve al respeto de los otros.

Hoy, más que nunca, con el fenómeno de la inmigración de grandes masas, comportamientos xenófobos son muy frecuentes sea por parte de personas comunes que por parte de políticos o de organismos institucionales.

Como se ha señalado, por xenofobia se entiende describir con una sola palabra el miedo, la aversión y el desprecio por todo lo que nos resulta extraño.

Hoy, la cuestión migratoria tiene que vérselas con los prejuicios no solo raciales y étnicos sino también culturales, religiosos y económicos.

Es aquí donde el sistema occidental demuestra su hipocresía.

Por un lado, se introducen normas que prohíben o sancionan severamente cualquier forma de discriminación, por otro se hace siempre más difícil el ingreso a las personas que provienen de países no comunitarios.

No hay duda alguna que los últimos dramáticos acontecimientos asociados a los estragos terroristas son para muchos la ocasión para invocar mayor rigor a título de la seguridad interna de los países de acogida.

Sería un grave error si esto tuviese que llevar a reducir la política de realización de las condiciones institucionales y de las medidas socio-económicas favorables a la recíproca comprensión y al respeto de la identidad, de la étnia, de la cultura y del sentimiento religioso del inmigrante.

Los inmigrantes no pueden y no deben ser vistos como un peligro contra la seguridad y el orden público o una amenaza a la ocupación laboral de los autóctonos.

La época actual requiere una búsqueda de puntos de convergencia y de equilibrio entre diferentes universos de significado, valores y normas que se basan en distintas formas de pensar, en creencias religiosas diferentes. Si no se consigue el equilibrio, los conflictos y formas más o menos graves de anomia serán inevitables, lo que comportará un grave daño no sólo para los inmigrantes sino también para las sociedades de destino de la inmigración.

Es además indispensable que los inmigrantes puedan sentirse parte de la comunidad en la cual viven.

Para que se afirme el diálogo y la paz social se ha hablado de la necesidad de la existencia de las tres «R»: reconocimiento, respeto y representatividad.

El racismo, así como el fundamentalismo religioso, se combate solo si se logra una convivencia entre autóctonos e inmigrantes con la afirmación de un modelo intercultural en el cual las varias identidades no vivan en ghettos, sino libres de mantener cada uno de ellos las propias peculiaridades, ofreciéndolas al conocimiento de los demás.

18 Ndt: en el italiano hay diferencia entre "*negro*" y "*nero*", y quien utiliza la palabra "*negro*" lo hace con intención discriminatoria.

Necesidad de un nuevo modelo social de convivencia

Es suficiente dar una mirada a todo lo que está sucediendo en Europa para darse cuenta que han entrado en crisis, por varias razones, los modelos sociales de convivencia hasta ahora considerados prevalentes.

En Francia la rebelión de los inmigrantes, muchos de ellos desde hace tiempo ciudadanos franceses, ha evidenciado cuanto era inadecuado, por no decir inconsistente, el modelo de asimilación tradicionalmente propuesto por las Autoridades de este país.

Es difícil decir cuales son las causas de este fracaso, pero no hay duda que la mayor parte de los inmigrantes, incluso aquellos que son ya ciudadanos franceses, han sufrido claras señales de intolerancia por una marginación social vivida en modo dramático.

En el Reino Unido, por otra parte, con gran dolor se ha tomado acto del hecho que los atentados terroristas de Londres de Julio del 2005 fueron actuados principalmente por inmigrantes de segunda o tercera generación y con ciudadanía británica.

El dramático evento, por eso, ha provocado profundas reflexiones sobre la adecuación del modelo británico (completamente diferente del francés), del "multiculturalismo", del respeto de las diferentes identidades culturales, religiosas y lingüísticas.

En este caso, también es difícil discutir sobre las razones de esa posible inadecuación; sobretodo para quien no vive en esa realidad social sería arduo argumentar si este evento dramático puede ser considerado significativo o no de una incomodidad de una parte de inmigrantes, incluso los de segunda y tercera generación, ya ciudadanos británicos, a aceptar valores y principios fundamentales que imperan en estas sociedades.

Los dos principales modelos de convivencia que operan en Europa Occidental viven un momento muy difícil.

Ello conlleva desconcierto e incertidumbre también en otros países.

En Holanda, desde hace tiempo considerada, y no sin razón, un punto de referencia en cuanto a tutela de los derechos civiles, ha entrado en vigor recientemente una ley que corre el riesgo de convertirse en un pretexto para cerrar del todo las fronteras a los ciudadanos no comunitarios.

El Parlamento ha aprobado la introducción de un test de lengua y cultura holandesa para los ciudadanos no occidentales que soliciten el permiso de residencia.

Según la ley aprobada, quien quiera trasladarse a Holanda y no provenga de países de la Unión Europea, de Suiza, Noruega, Islandia, Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda, Japón tendrá que someterse en locales consulares o embajadas holandesas, a un examen de una duración de veinte minutos más o menos y de un coste de 350 euros.

Las solicitudes serán dirigidas en vía experimental primero a 500 personas para poder verificar la efectiva fiabilidad del software que comprobará la correcta pronunciación y constatará el conocimiento de la lengua.

Los inmigrantes tendrán que demostrar poseer un buen dominio de la lengua, útil requisito para integrarse, respondiendo oralmente a algunas preguntas en un test telefónico computarizado.

Las respuestas de los primeros 500 candidatos serán controladas y corregidas también por una comisión no virtual formada por cuatro examinadores.

Si problemas técnicos obstaculizan la realización de la prueba, será posible repetir el examen gratuitamente.

Si el candidato no supera el examen, podrá realizar el test nuevamente cuantas veces desee pero abonando cada vez la cuota de 350,00 Euros.

El gobierno holandés no proporcionará documentos sobre los que prepararse para la prueba, pero enviará a casa de los solicitantes un videocassette sobre los usos y cos-

tumbres holandeses del cual será comprobado el conocimiento, y algunos test de prueba con los cuales ejercitarse.

La disposición ha sido emanada por el Gobierno de Jean – Peter Balkenende para seleccionar de alguna manera a los inmigrantes interesados en trasladarse a Holanda, para que sean preparados a insertarse en la sociedad holandesa.

La misma Ministra de inmigración – Rita Verdonk – ha admitido recibir muchas cartas de holandeses que no se sienten seguros en las calles de la ciudad, a causa del miedo de atentados o de desordenes similares a los acaecidos en las calles francesas; Verdonk ha concluido así que un amplio uso de la lengua oficial podría crear una atmósfera más tranquila y familiar.

Mientras tanto, el Ayuntamiento de Rotterdam aconseja utilizar la lengua holandesa lo más posible por la calle y en casa según un código de conducta para facilitar a los autóctonos, es decir, a los inmigrantes que son holandeses de adopción, indicaciones útiles para entender que comportamientos esperan de ellos los autóctonos.

La idea de las "prescripciones" lingüísticas ha sido ampliamente criticada.

No ha faltado además quien, entre los parlamentarios y entre los holandeses expatriados, se han preguntado si sería posible o lícito prohibir el uso de la propia lengua madre.

Entre otras cosas el código de conducta parece estudiado sobre todo para golpear a turcos y marroquíes, más que a ciudadanos que son anglófonos por propia elección, origen o necesidad.

Conocer el holandés parece un deber para quien quiera residir en los Países Bajos, no obstante el Gobierno se halla preocupado en precisar que un eventual código de conducta nacional no impediría el uso de ningún idioma, sino que contendría y resumiría simples consejos a la población, que cada uno sería libre de aceptar o no.

Afortunadamente, el riesgo que quien hable turco o inglés por las calles de los pueblos de los tulipanes pueda ser multado, por ahora parece solo una fantasía; la actitud de "cierre" por parte de las autoridades holandesas es probablemente la respuesta a la conmoción popular sucesiva al homicidio, por mano de un inmigrante de origen marroquí, del director cinematográfico holandés Theo Van Gogh, asesinado en la calle por retorsión, habiendo concebido y dirigido una película – documental sobre las costumbres y los hábitos sexuales de la mujeres islámicas, película que según el homicida ofendía al Corán y a la religión musulmana.

No obstante el desconcierto de la opinión pública frente a un acontecimiento tan dramático, la decisión del Parlamento holandés de pretender el conocimiento del idioma, de la cultura y de las costumbres locales, de hecho determinará el cierre de las fronteras, o todavía peor, consentirá solo una inmigración de élite.

Si puede en efecto ser considerado normal, para la adquisición de la ciudadanía o nacionalidad, la demostración del conocimiento de la lengua y de los fundamentos de la cultura del país concedente, es absolutamente exagerado pedir los mismos conocimientos para la entrega de un permiso de residencia temporal.

Holanda, con la aprobación de la ley ya citada no elige un modelo social de convivencia, sino que rechaza cualquier modelo, prefiriendo limitar, o rendir vano todo el fenómeno migratorio en su territorio.

Si este es el escenario de algunos de los principales países de acogida de los flujos migratorios, sería oportuno que los esfuerzos de políticos, sociólogos, juristas y de todos aquellos que pueden contribuir a la identificación de un modelo social de convivencia, sean dirigidos a no repetir los errores cometidos, a definir nuevas oportunidades y a emprender nuevos caminos.

Italia ha sido durante muchos decenios un país de emigración.

Su papel, por tanto, en la acogida de los flujos migratorios es relativamente reciente.

Por esta razón, Italia todavía no ha elaborado un original y prevalente modelo de convivencia con los inmigrantes.

A menudo, demasiado a menudo, en nuestro país las reflexiones sobre temas de gran importancia más que entrever soluciones pragmáticas terminan por alimentar polémicas entre los diferentes frentes políticos sobre opiniones que no merecen ni siquiera ser evocadas.

Es suficiente citar, para darse cuenta, el "*ruido*" provocado por las afirmaciones pronunciadas hace algunos meses por el ex Presidente del Senado Italiano, sen. Marcello Pera, según el cual se tendría que abolir cualquier mira de multiculturalismo, para evitar el peligro de contaminación de nuestra cultura y de nuestras reglas de vida.

Tomando a la letra tales afirmaciones, las mismas no tendrían que ser tomadas seriamente en consideración, no obstante la autoridad de quien las ha explicitado, por la sencilla razón que nuestra Constitución impide pisotear la identidad y la personalidad no solo de los ciudadanos italianos sino también de los extranjeros (basta tener en cuenta, en este sentido, la interpretación más de una vez establecida por la Corte Constitucional en los arts. 2, 3, 10, 21 por citar algunas de las normas aplicables también a los inmigrantes).

La declaración del sen. Pera además de suscitar dudas desde el punto de vista de la oportunidad política y por el tono utilizado (la referencia al "mestizaje" aparece excesivo) se aleja de decisiones legislativas ya existentes y consolidadas en nuestro ordenamiento jurídico.

Según cuanto dice el tercer apartado del art. 3 de la Ley 298/1998 el documento programático que la Presidencia del Consejo de Ministros debe predisponer cada tres años, "*delinea las intervenciones públicas intencionadas a favorecer las relaciones familiares, la inserción social y la integración cultural de los extranjeros, respetando la diversidad y la identidad cultural de las personas a condición que no sea en contraste con el ordenamiento jurídico*".

Por tanto, no es posible impedir a los extranjeros, regularmente residentes en Italia, afirmar los principios y los valores de la propia cultura de origen, siempre que estos no estén en contraste con las normas de nuestro ordenamiento jurídico y – a fortiori – con el análogo derecho de otras personas con las cuales ellos pudiesen relacionarse.

En Italia se cruzan al menos tres diferentes concepciones:

- a) la primera evoca el convencimiento que los inmigrantes tienen necesariamente que adaptarse e integrarse a los estilos de vida y a los principios de las sociedades de acogida.
- b) hay otra concepción, que se contrapone a la primera y que propugna la convivencia entre las diferentes identidades culturales, religiosas y lingüísticas;
- c) una tercera concepción es aquella que auspicia no solo la convivencia entre las diferentes identidades sino también la afirmación de un modelo efectivamente intercultural.

Más allá de las posibles conjeturas está comprobado que la inmigración es ya un evento de la cotidianidad y como tal a menudo encuentra indiferencia por parte de la gente, que quizá duele más del prejuicio y del racismo.

Por eso, en el lenguaje común, la dimensión individual del inmigrado desaparece en el anonimato del grupo que lo masifica y lo segrega como "otro", como "diverso" de los habitantes de los países que lo hospeda.

No debemos olvidar, en efecto, que los inmigrantes no viven bien su condición de marginalidad; retenidos al margen del sistema, excluidos de la participación a la gestión y al control de decisiones políticas, económicas, sociales y culturales, ellos perciben a menudo las relaciones humanas como jerárquicas, reguladas por una rígida división entre quien tiene y quien no tiene, entre quien impone, selecciona y quien debe adecuarse pasivamente.

Es evidente la necesidad de predisponer estructuras idóneas para:

- **conocer, salvaguardar y valorizar** el diverso de sí mismo por pertenencia social, étnica, lingüística y religiosa.
- **facilitar situaciones de positivo** intercambio de experiencias como concreto acercamiento comunicativo.
- **favorecer experiencias cognitivas y sociales** que consientan operar confrontaciones pluridimensionales, valorizando las diferencias culturales y sus repercusiones en el ámbito normativo y legislativo.

Es fundamental dar un adecuado soporte institucional y cultural para favorecer el proceso de emancipación y cooperación en el respeto de la identidad y de la salvaguardia de los derechos y valores fundamentales.

Para obtener esto, es necesario, antes de modificar las normas del propio ordenamiento jurídico, hacer obra de convencimiento de información y de formación.

Es necesario combatir cualquier forma de racismo y de fundamentalismo: uno y otro llevan al choque y no al encuentro de las civilizaciones.

El diálogo es indispensable.

Dialogando entre ellos, las personas aprenden a conocer y a conocerse.

"La Preciudadanía", un paso hacia la equiparación entre autóctonos e inmigrantes.

El notable escritor suizo Max Frisch recordaba a sus connacionales "*Buscábamos brazos, han llegado personas*" como amonestación a los suizos que han considerado durante mucho tiempo a los inmigrantes solo "útiles invasores", dada la utilidad económica relacionada al fenómeno migratorio en la rica suiza.

A menudo, los extranjeros no se sienten representados ni a nivel local en las administraciones y ni en los gobiernos y son obligados a convivir con gran dificultad con leyes expresas en lenguas diferentes de la propia, según culturas diversas de la propia, por personas diversas de ellos mismos.

En espera de la ciudadanía "*tan deseada*", el extranjero trabaja y vive sin poder disfrutar del mismo "*status*" de los demás.

Los inmigrantes viven respetando leyes y normas que, ni directamente ni a través de propios representantes, han podido discutir o aprobar.

Para evitar esta aporía se podría pensar en la **preciudadanía** (figura elaborada en un **proyecto del O.G.I.M.**), **status** que se podría reconocer a los inmigrantes residentes ya desde un cierto periodo de tiempo aunque no suficiente para obtener la ciudadanía.

La preciudadanía, en concreto, sería un "*status*" que permitiría a las personas que provienen de países no comunitarios el reconocimiento de importantes derechos que ya se aplican a los ciudadanos de los países miembros de la U.E. como la libre circulación en el ámbito del territorio de la Unión y el ejercicio de los derechos de voto en las elecciones administrativas.

La Unión Europea debería acceder a esquemas normativos nuevos que privilegien en todos los países miembros la uniformidad del tratamiento reservada a los extranjeros.



..... BIBLIOGRAFÍA

La única solución es la de conceder a los ciudadanos de los terceros países, tras un período de permanencia en uno de los países miembros, derechos asimilables o incluso yuxtapuestos a los atribuidos a los ciudadanos de la U.E., primer paso -este status- para el futuro reconocimiento a instancia, de la ciudadanía nacional.

El status de "preciudadanía" modificando la categoría tradicional de ciudadanía, recortándose un nuevo campo de significados y derechos, liberaría al inmigrante de la sensación de ser un instrumento de utilidad a través de la adquisición de una condición intermedia que vaya más allá del clásico esquema ciudadano / extranjero.

Este nuevo status calificado con una expresión más simple y más fácilmente comunicable de la utilizada en la **directiva comunitaria 2003/109/CE**¹⁹, determinaría el abandono de unívocas visiones de la inmigración, vista ahora como llave de funcionamiento económico, ahora como llave de funcionalismo cultural o religioso.

Tal situación debe inducir al reconocimiento a favor de los extranjeros residentes en los países miembros, en un tiempo razonable (máximo tres años, incluso menos) de derechos que puedan consentir a los mismos sentirse protagonistas activos y no solo pasivos de la sociedad en que viven.

El status de precidadanía obligaría a los extranjeros a pagar los impuestos en el país que los hospeda y limitaría el riesgo de marginación laborable, evitando que se pueda pensar en los varones inmigrantes exclusivamente como operarios y en las mujeres inmigrantes como colaboradoras domésticas o cuidadoras de ancianos o minusválidos.

Sería, por tanto, de auspiciar que la precidadanía, con las relativas atribuciones (derecho al voto en las elecciones administrativas *in primis*) para los ciudadanos de terceros países pudiese ser reconocida y disciplinada por la Constitución Europea (siempre que pudiera ser aprobada), dado que sus normas prevalecerían sobre las constituciones internas de los países miembros, en caso de contraste.

También en los países, donde el derecho al voto en las elecciones administrativas fuese atribuido solo a los ciudadanos nacionales, la institución del *status* de precidadanía consentiría, sin la revisión de normas constitucionales internas, la atribución de tal derecho también a los ciudadanos de terceros países, a los cuales fuese reconocido el "*status*".

Sería este un paso decisivo para llegar a un modelo de convivencia que haga vivir a las diversidades como un valor y un enriquecimiento absoluto, para madurar la capacidad de ejercicio activo de ciudadanía intercultural y no solo nacional. ■

- AHMED G. (1992) – Historical Roots of a Modern Debate *Yale University press*.
- ANDRI RIVERA P. (2003) – Estranei e nemici. Discriminazione e Violenza razzista in Italia.
- BALIBAR E. (1996) – Razzismo e nazionalismo.
- BRUNORI L. (2001) – Stranieri fuori, stranieri dentro: una riflessione sullo spazio interetnico, Milano.
- CAMPANI G. (2001) – Dinamiche identitarie, Multilinguismo ed educazione interculturale.
- CARFAGNA M. (2002) – I sommersi e i sanati. La regolarizzazione degli immigrati in Italia. Assimilati ed esclusi *in Stranieri in Italia* – Bologna.
- CELESTE A. (2005) – Il ruolo dell'Autorità giudiziaria nella rimozione delle discriminazioni razziali in dossier "*Integrazione e non discriminazione*" del Ministero Pari Opportunità pag. 89 e ss.
- CHIECO P. (2002) – Le nuove direttive comunitarie sul divieto di discriminazione in Riv. It. Dir. Lav. I, 75.
- COLLINSON S. (1994) – Le infrazioni internazionali e l'Europa, trad. It., Bologna.
- COTESTA V. (1999) – Sociologia dei conflitti etnici. Razzismo, immigrazione e società multiculturale. Laterza – Bari.
- D'ORAZIO G. (1994) – Condizione dello straniero e società democratica – Padova.
- FABIETTI U. (2002) – L'identità etnica – Carocci.
- FREZZA F. (2002) – Il traffico e lo sfruttamento di esseri umani.
- FRONZA E. (1998) – Osservazioni sull'attività di propaganda razzista in Riv. Internazionale dei diritti dell'uomo – Milano.
- GALLISSOT R. (2001) – L'imbroglio etnico in quattordici parole chiave.
- GOBINEAU J. A. (1853 – 1855) – Saggio sull'ineguaglianza delle razze umane *trad. it.*
- GROENENDIJK K. (1999) – Why a new journal and law? *in European Journal of Migration and law*, pag. 1 e ss.
- GUOLO R. (2003) – Xenofobi e xenofili. Gli Italiani e l'Islam – Laterza Bari.
- INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION (IOM) (2000) – World Migration Report IOM – Geneva.
- JULIEN F. (2000) – Droit des étrangers – Paris Pluto Press.
- KOMLA EBRI K. (2002) – Imbarazzismi.
- LENTIN A. (2004) – Racism and Anti Racism in Europe.
- MELICA L. (2005) – Il principio di non discriminazione e le situazioni di svantaggio tra immigrati e cittadini in dossier "*Integrazione e non discriminazione*" del Ministero Pari Opportunità" pagg. 123 e ss.
- MENICHETTI E. (2000) – Accesso ai servizi sociali e cittadinanza *in Diritto Pubblico* pag.870 – 871.
- MOROZZO DELLA ROCCA P. (2002) – Gli atti discriminatori nel diritto civile, alla luce degli artt.43 e 44 T.U. sull'immigrazione in Dir. Famiglia, 98.

19 "Direttiva relativa al estatuto de los nacionales de terceros Países residentes de larga duración".

- NICOTRA B. (2005) – Diritti individuali, multiculturalità ed integrazione in una Europa senza confini – Roma, in dossier "*Integrazione e non discriminazione*" del Ministero Pari Opportunità.
- PAROLIN G. P. (2003) – Limite dell'approccio confessionale alle tematiche di genere – Torino.
- POLI M.T. (2005) – Le fonti internazionali del diritto in materia di contrasto alle discriminazioni razziali – in dossier "*Integrazione e non discriminazione*" del Ministero Pari Opportunità Pag. 29 e ss. – Roma.
- QUADRI S. (1998) – Primi spunti per uno statuto giuridico dell'immigrato extracomunitario in *Rivista Italiana di Diritto Pubblico Comunitario*.
- RIZZO M. (2004) – Il recepimento italiano delle direttive n.43 e n.78 del 2000 in D & L. Riv. Crit. Dir. Lav., 221.
- SAGARRA TRÍAS E. (2002) – La legislación sobre extranjería e inmigración: una lectura – Barcelona.
- TAGUIEFF P.A. (1999) – Il razzismo – Milano.
- TESAURO G. (2001) – Diritto comunitario, 2° – Padova.
- THE EUROPEAN MONITORING CENTRE ON RACISM AND XENOPHOBIA (EUMC) (2005) – Annual Report.
- VILLANO P. (2003) – Pregiudizi e stereotipi, Carocci.
- ZENTAR MRAMI M. (2003) – L'impact de la mondialisation sur la situation de la femme dans le domaine de la securite sociale, in *Libertà delle donne in Europa e nel Mediterraneo Bari*.



GUÍA DE LECTURA

"La tutela normativa y judicial en la lucha contra el racismo: relación entre el fenómeno racista y la cuestión migratoria", Domenico Insanguine

Resumen:

En este artículo, el autor, abogado y presidente del "Observatorio Jurídico Internacional de las Migraciones" – OGIM, realiza una importante revisión de la legislación y normativa vigente a nivel internacional y comunitaria que regula la lucha contra el racismo, con especial énfasis en la jurisprudencia italiana. Al final del texto el autor propone un nuevo modelo social de convivencia, resaltando el concepto de precidadanía como un paso hacia la equiparación entre autóctonos e inmigrantes.

Abstract:

The author of this article is a lawyer and the president of the "Osservatorio Giuridico Internazionale sulla Migrazione" (OGIM). In this paper, he offers an interesting review of the international and European legislation in force regulating the fight against racism, specially accounting on the Italian jurisprudence. At the end, the author proposes a new social model of (cross-cultural) coexistence, highlighting the concept of pre-citizenship as a step towards the equity between autochthonous and immigrants.

Palabras clave: racismo, discriminación, xenofobia, jurisprudencia, igualdad de derechos, precidadanía.

Ideas principales:

- El fenómeno discriminatorio es la expresión de otro fenómeno más amplio que es la xenofobia del miedo hacia aquello que es diferente de lo propio en términos de naturaleza, especie, color, cultura, que puede manifestarse en dos sentidos: como percepción de extrañamiento de una población presente en una sociedad determinada o como aversión hacia determinados elementos socio – culturales.
- La discriminación racial hoy se justifica no como expresión de una lógica dirigida hacia el exterior sino, al contrario, como un fenómeno "de bloque", interno. La explicación de esta mutación está en la intensificación de los flujos migratorios que han fomentado la presencia en occidente de personas de otras partes del mundo.
- El problema jurídico se evidencia allí donde el ordenamiento nacional debe, con sentido pluralista, acordar las garantías de derecho previstas por los propios ciudadanos, incluso a las minorías presentes en el territorio; minorías que no son sólo culturales sino que reivindican una relación bien definida con el territorio y que se presentan a menudo como homogéneas en su interior, pero diversas de las poblaciones autóctonas.
- Las manifestaciones racistas representan la total negación de la personalidad del ser humano entendida como valor en sí, que lleva, en cuanto tal, una propia "humanidad" que constituye el bien jurídico primordial.

- Toda discriminación, sea bajo forma de opinión, de incitación o de acción, ofende ante todo a la persona y directamente a su dignidad.
- El principio de igualdad, que viene afirmado en casi todas las Constituciones de los Estados modernos, no sólo se especifica en la prohibición de discriminación sino que se completa con el reconocimiento de la diversidad cultural, religiosa y lingüística y por tanto con el "derecho a la identidad personal".
- Hoy la cuestión migratoria tiene que vérselas con los prejuicios no sólo raciales y étnicos sino también culturales, religiosos y económicos.
- El sistema occidental demuestra su hipocresía cuando, por un lado, introduce normas que prohíben o sancionan severamente cualquier forma de discriminación y, por otro, hace más difícil el ingreso de las personas que provienen de países no comunitarios.
- La época actual requiere una búsqueda de puntos de convergencia y de equilibrio entre diferentes universos de significado, valores y normas que se basan en distintas formas de pensar, en creencias religiosas diferentes. Si no se consigue este equilibrio, los conflictos y formas más o menos graves de anomia serán inevitables, lo que comportará un grave daño no sólo para los inmigrantes sino también para las sociedades de destino de la inmigración.
- Es indispensable que los inmigrantes puedan sentirse parte de la comunidad en la cual viven.
- El racismo, así como el fundamentalismo religioso, se combate sólo si se logra una convivencia entre autóctonos e inmigrantes con la afirmación de un modelo intercultural en el cual, las diversas identidades no vivan en ghettos, sino libres de mantener cada una de ellas las peculiaridades propias, ofreciéndolas al conocimiento de los demás.

Glosario de conceptos:

Racismo: es la forma más evidente y común de xenofobia, esto es, de discriminación social por la pertenencia a un grupo diferente al propio y percibido como inferior. Según Giddens es la "atribución de rasgos de superioridad o inferioridad a una población que comparte ciertas características físicas heredadas".

Xenofobia: miedo o aversión a lo diverso, a lo diferente de lo propio, en términos de naturaleza, especie, color de la piel, cultura, que se manifiesta como extrañamiento de una población presente en una sociedad o como aversión hacia particulares elementos socio culturales.

Mito del arianismo: serie de creencias que defienden la supremacía de la denominada raza blanca pura, frente a la burguesía y el pueblo, en las cuales se basa el nacionalismo europeo del siglo XIX y que se adapta a las ambiciones germanas del periodo que corresponde al nacionalsocialismo.

Apartheid: apareció oficialmente en Sudáfrica en 1944 y su traducción literal es "separación". Designa la política de separación racial y de organización territorial, llevada a cabo en África del Sur hasta 1990, con el objetivo de separar las razas jerárquicamente y con la supremacía de la denominada raza blanca.

Derechos fundamentales: son aquellos derechos inherentes a la persona que se consideran necesarios para una vida digna. Expresan un conjunto de valores objetivos básicos y determinan un modelo de sociedad, siendo la principal garantía de la ciudadanía en un Estado de Derecho para el respeto, la promoción de las personas y la protección ante situaciones jurídicas subjetivas.

Directiva de la UE o comunitaria: es un acto normativo de la Unión Europea, aprobado comúnmente y obligatorio para todos o parte de los Estados Miembros; marca mínimos legislativos en cuanto a un objetivo, por lo que los países tienen la posibilidad de introducir variables más favorables así como elegir la forma y los métodos que consideren para alcanzar dichos objetivos.

Discriminación directa e indirecta: la discriminación directa se ejerce explícitamente sobre la persona mientras que la indirecta es la que se deriva de una situación aparentemente no discriminatoria pero cuyas consecuencias sí lo son.

Preciudadanía: figura propuesta por el OGIM como un "status" que otorgaría a las personas que provienen de países no comunitarios, el reconocimiento de importantes derechos que ya se aplican a los ciudadanos miembros de la U.E. como la libre circulación en el ámbito del territorio y el ejercicio de los derechos de voto en las elecciones administrativas.

Algunas preguntas para la reflexión:

¿Hasta dónde sentar jurisprudencia contra el racismo permite una mayor convivencia intercultural? ¿Cómo podemos luchar contra la discriminación indirecta? ¿Cómo pueden incidir los avances legislativos y normativos en las actitudes y valores de la población frente al racismo y la xenofobia?

6 Puntos de Vista

Bibliografía Complementaria y Sugerencias Prácticas

Bibliografía complementaria:

- Wagman, Daniel (2006)
Perfil racial en España: Investigaciones y Recomendaciones. Informe presentado en la Sede de la Comisión Europea en Madrid, el 17 de julio de 2006, en el evento: *Las Fuerzas de Seguridad y las Minorías Étnicas, Inmigrantes y Gitanos*.
Este estudio tiene la particularidad de abordar un tema vigente como es el de las relaciones de las fuerzas de seguridad del Estado y las comunidades formadas por las minorías sociales visibles (gitanos, inmigrantes). Con el propósito de aumentar el conocimiento y la comprensión sobre esta materia, el informe señala que todavía estamos muy lejos de encontrar unas relaciones equilibradas de convivencia y respeto entre dichas comunidades y la policía.
- Van Dijk, Teun (2003)
Dominación étnica y racismo discursivo en España y América Latina. Barcelona: Gedisa.
El autor realiza una importante contribución para "entender la complejidad de la dominación étnica y racial y la desigualdad en el mundo iberoamericano", a partir del análisis y reflexiones acerca de los discursos políticos y mediáticos de las elites de España y Latinoamérica. El mundo hispanoamericano también padece racismo, bien por situaciones relacionadas por el colonialismo europeo y el etnicismo contra los pueblos indígenas, bien por una historia repleta de exclusión y discriminación a las minorías gitana, judía y musulmana.
- Bauman, Zygmunt (2006)
Confianza y temor en la ciudad. Vivir con extranjeros. Barcelona: Arcadia.
Bauman condensa en tres ensayos, titulados: "Confianza y temor en la ciudad", "En busca de refugio en la caja de Pandora" y "Vivir con extranjeros", la preocupación actual de las sociedades occidentales por la seguridad y la prevención, las tensiones y crisis originadas por el progreso de las sociedades occidentales europeas y la creación de diferencias para justificar las fronteras. Una de sus conclusiones: "Podemos ser diferentes y vivir juntos, y podemos aprender el arte de vivir con la diferencia, respetándola, salvaguardando la diferencia de uno y aceptando la diferencia del otro".
- SOS Racismo (2006)
Informe Anual 2006. Sobre el racismo en el Estado español. Barcelona: Icaria.
En el onceavo informe que realiza SOS Racismo, encontramos de nuevo la denuncia de los aspectos más excluyentes de nuestra sociedad. La desigualdad y el racismo hacia la comunidad gitana y la población inmigrante se manifiestan tanto en la consecución de los derechos básicos y cotidianos: laborales y sociales, como en los de primera acogida en las fronteras. Los discursos políticos y de los medios de comunicación siguen provocando y difundiendo una forma de decir y de hacer discriminatoria entre un sector de la sociedad, los cuerpos de seguridad y otras agrupaciones de extrema derecha, cuyo mecanismo es necesario conocer para lograr una mayor sensibilidad social. Esta es la mayor contribución del informe.
- Dadzie, Stella (2004).
Herramientas contra el racismo en las aulas. Madrid: MEC/CIDE
Una larga experiencia de más de 20 años avala el enfoque práctico y las estrategias de sensibilización que la autora compila en esta monografía. La finalidad: hacer frente a los supuestos y actitudes racistas dentro y fuera de las aulas. El material incluye formas de trabajar la inclusión y la integración con estudiantes con necesidades educativas especiales, instrumentos y propuestas de adecuación entre teoría y práctica, experiencias de trabajo en el aula, propuestas de formación docente y otros recursos didácticos. Este libro puede utilizarse para pla-

nificar y evaluar proyectos curriculares desde la perspectiva de la diversidad y frente al racismo, no sólo en el ámbito de la educación formal, sino en general, en el campo educativo.

Algunas referencias en Internet sobre racismo:

- ECRI-Human Rights: <http://www.coe.int>
- EduAlter: <http://www.edualter.org>
- ENAR-European Network Against Racism: <http://www.enar-eu.org>
- Naciones Unidas: <http://www.un.org>
- Informes Raxen, Movimiento Contra la Intolerancia:
<http://www.movimientocontralaintolerancia.com>
- SOS Racismo Madrid: <http://www.sosracismomadrid.org>

Sugerencias para la práctica:

Esencial en la práctica cotidiana sería la sensibilización de profesionales en base a un programa sólido de formación antirracista en los distintos ámbitos institucionales.

En el ámbito judicial, un logro aún inalcanzado en la práctica sería llegar a sentar jurisprudencia por el agravante de racismo.

Algunas experiencias contra el racismo:

- Coalición Europea de Ciudades contra el Racismo: es una iniciativa impulsada por la UNESCO en el año 2004 que pretende crear una red de ciudades interesadas en el intercambio de experiencias con el objetivo de mejorar sus políticas de lucha contra el racismo, la discriminación y la xenofobia. Se ha elaborado un Plan de Acción de 10 puntos que comprende un conjunto de diez compromisos que abarcan distintas esferas de competencia municipal, como la educación, la vivienda y el empleo. En particular presenta diversas propuestas concretas que los responsables municipales pueden completar o desarrollar. Las ciudades firmantes se comprometen a integrar este Plan de Acción en sus políticas y estrategias municipales y a implicar a los diferentes interlocutores de la sociedad civil en su puesta en marcha. Las ciudades interesadas en formar parte de esta iniciativa pueden consultar la página web www.unesco.org/shs/citiesagainstracism.
- Celebración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial. La Organización de las Naciones Unidas, con el objetivo de renovar su compromiso de trabajar contra el racismo, celebra cada 21 de marzo el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial. El motivo de esta fecha es, además, recordar que ese día, en el año 1960, la policía disparó contra una manifestación pacífica que se realizaba en Sharpeville, Sudáfrica para protestar contra las leyes de pases del apartheid. La ONU a través de este recordatorio ratifica su propósito de combatir y erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas relacionadas de intolerancia que se llevan a cabo en diferentes partes del mundo. El Ayuntamiento de Madrid, en 2006, celebró este día con la lectura y firma de un Manifiesto contra el Racismo que consta de 10 puntos, en los que se recoge con firmeza el convencimiento de que cualquier amenaza o ataque a una persona o colectivo en la ciudad de Madrid, es una amenaza o ataque al conjunto de la sociedad madrileña. Este manifiesto puede consultarse y ser suscrito en www.munimadrid.es

• European Network Against Racism (ENAR). Como resultado de la celebración en 1997, del Año Europeo Contra el Racismo se fundó la ONG, European Network Against Racism (ENAR), con el fin de combatir el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la islamofobia en todos los estados de la Unión Europea. En los últimos años ENAR ha desarrollado tareas de monitoreo y seguimiento en el campo de las migraciones e implementó un Código de Ética Periodística en forma de decálogo. Además, forma parte de un programa de cooperación con países terceros en materia de inmigración, asilo y refugio, promoviendo políticas antirracistas en la Unión Europea.

Próximo número: Diversidad y religión

Todos los números anteriores de la Colección Puntos de Vista se pueden consultar en la página web: www.minimadrid.es/observatorio



- Puntos de vista 1. **Convivencia**
- Puntos de vista 2. **Participación**
- Puntos de vista 3. **Integración**
- Puntos de vista 4. **Ciudadanía**
- Puntos de vista 5. **Discriminación**



OBSERVATORIO DE LAS MIGRACIONES Y DE LA CONVIVENCIA INTERCULTURAL DE LA CIUDAD DE MADRID

C/ Santa Engracia, 6 - 28010 Madrid
Tfnos: 91 299 49 52 / 91 299 49 53 - Fax: 91 299 49 60
Correo electrónico: obserconvivencia@munimadrid.es
www.munimadrid.es/observatorio

**AREA DE GOBIERNO DE EMPLEO Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA
DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Dirección General de Inmigración, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado